

CRÓNICA LEGISLATIVA

ENERO-ABRIL 2006

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES
2. MERCADO INTERIOR
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN
4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN
5. POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA
6. COMPETENCIA
7. TRANSPORTES
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS
11. POLÍTICA SOCIAL
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO
13. MEDIO AMBIENTE
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
15. ENERGÍA
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
17. EMPRESA
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

* Elaborada por los doctores JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA y JORGE QUINDIMIL LÓPEZ, de la Universidad de A Coruña, y BELÉN SÁNCHEZ RAMOS, de la Universidad de Vigo. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de enero a abril de 2006, y, como en crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los actos más relevantes pero sin renunciar por ello a una presentación que sea, o al menos así lo hemos pretendido, exhaustivo. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En relación a los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES hay que destacar la Decisión del Consejo, relativa a los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación para la adhesión con Croacia y por la que se deroga la Decisión 2004/648/CE (*DO* L 55, 25.2.06, p. 30). Puesto que el 3 de octubre de 2005 los Estados miembros iniciaron las negociaciones con Croacia sobre su adhesión a la UE, se hace necesario adoptar una Asociación para la adhesión. Así, partiendo de la idea de que el proceso de estabilización y asociación sigue siendo el marco de la trayectoria europea de los países de los Balcanes Occidentales hasta su futura adhesión, se establecen una serie de Prioridades, distinguiendo entre prioridades a corto plazo —realizables en período de uno o dos años— y prioridades a medio plazo —realizables en un período de tres o cuatro años—. Entre las prioridades a corto plazo, se recogen aquellas denominadas fundamentales, tales como el aplicar la estrategia y el plan de acción para la reforma judicial mediante consulta con los organismos interesados, incluida la adopción de nueva legislación que sea necesaria; acelerar la aplicación de la ley Constitucional de las minorías nacionales; completar el proceso de regreso de los refugiados, incluidos todos los casos de restitución y de reconstrucción de viviendas y facilitar viviendas a los antiguos titulares de derechos de ocupación/de alquiler, y seguir incrementando la cooperación regional para acelerar el proceso de regreso de los refugiados y su integración local, en particular contribuyendo a la Declaración de Sarajevo, así como, por ejemplo, trabajar para encontrar soluciones definitivas para las cuestiones bilaterales pendientes, en particular cuestiones fronterizas con Eslovenia, Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina, y las denominadas «criterios políticos», que a su vez, se enmarcan en cuatro grandes bloques, a saber: Democracia y Estado de Derecho; Derechos Humanos y protección de las minorías; asuntos regio-

nales y obligaciones internacionales y capacidad para asumir las obligaciones de la adhesión. En cuanto a las prioridades a medio plazo, se insiste en los bloques anteriormente mencionados a excepción de los Derechos Humanos y la protección de las minorías.

En el marco de los TRANSPORTES hay que destacar la adopción por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de una Directiva relativa a la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo (DO L 114, 27.4.06, p. 22). Con el objetivo de aplicar la legislación sobre el cielo único europeo se adopta esta Directiva con la finalidad fundamental de aumentar la seguridad del sistema comunitario de control del tránsito aéreo y mejorar sus operaciones, mediante la expedición de una licencia comunitaria de controlador del tránsito aéreo. La presente Directiva se aplicará a los alumnos controladores de tránsito aéreo y a los controladores de tránsito aéreo que ejerzan sus funciones bajo la responsabilidad de proveedores de servicios de navegación aérea que ofrezcan sus servicios primariamente para los movimientos de aeronaves del tránsito aéreo general. Los Estados miembros deben garantizar que los servicios de control de tránsito aéreo sean prestados exclusivamente por controladores de tránsito aéreo titulares de una licencia. Para la obtención de la citada licencia, la Directiva distingue entre alumno controlador de tráfico aéreo y controlador de tránsito aéreo, estableciendo diferentes requisitos para cada uno de ellos. Hay que destacar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Directiva, cada Estado miembro reconocerá las licencias y habilitaciones, anotaciones de habilitaciones y anotaciones de idiomas asociadas que hayan sido expedidas por la autoridad nacional de supervisión de otro Estado miembro así como el certificado médico que las acompaña.

En el ámbito de las RELACIONES EXTERIORES, destaca en especial la publicación de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del *Acuerdo entre la Corte Penal Internacional y la Unión Europea sobre cooperación y asistencia* (DO L 115, 28.4.06, p. 49). De esta forma, se consolida el compromiso de la UE con el respaldo al funcionamiento efectivo de la Corte y con el fomento del apoyo universal a la misma propugnando la mayor participación posible en el Estatuto de Roma. Ahora bien, se establece claramente, ya en el Preámbulo, que este Acuerdo «contiene las estipulaciones para la cooperación y asistencia entre la Corte Penal Internacional y la Unión Europea y no entre la Corte Penal Internacional y los Estados miembros de la Unión Europea». Fundamentalmente, se regulan en el Acuerdo los aspectos relativos a los intercambios de informa-

ción, asistencia de la Corte a reuniones y conferencias de la UE sobre temas de interés común, cooperación con el Fiscal de la Corte, testimonios del personal de la UE y protección del mismo o de actividades comunitarias, o la disponibilidad para la Corte de servicios e instalaciones de la UE.

Por lo que se refiere al ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, puede apuntarse la publicación de la Decisión de la Comisión por la que se crea un grupo de expertos para asesorar a la Comisión en materia de lucha contra la radicalización violenta (*DO* L 111, 25.4.06, p. 9). La creación de este *Grupo de expertos en materia de radicalización violenta* pretende contribuir a alcanzar el objetivo de «proporcionar a los ciudadanos un alto nivel de seguridad en un espacio de libertad, seguridad y justicia. Este objetivo se logrará luchando contra el terrorismo, incluida la dimensión exterior de esta amenaza, y afrontando los factores que contribuyen a la radicalización violenta». Los integrantes del Grupo, y que deberán ser «personas cualificadas con competencia para examinar asuntos relativos a la radicalización violenta y el terrorismo», no serán más de veinte y serán nombrados por un período de un año por el director general de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad. Entre sus funciones, se sitúan las de asesorar a la Comisión mediante la emisión de informes y dictámenes no vinculantes, de oficio o a petición de la Comisión, intercambiar conocimientos con otros órganos de la Unión, o con redes o institutos de investigación, y, en particular, elaborar un informe de síntesis para junio de 2006 sobre la situación de la investigación en el ámbito de la radicalización violenta.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En primer lugar cabe destacar la Decisión del Consejo, relativa a los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación para la adhesión con Croacia, y por la que se deroga la Decisión 2004/648/CE (*DO* L 55, 25.2.06, p. 30), que ha sido objeto de comentario en la introducción. Asimismo, hay que destacar la Decisión del Consejo sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación para la adhesión con Turquía (*DO* L 22, 26.1.06, p. 34).

En segundo lugar, en relación con las *Instituciones y Órganos* de la UE, hay que destacar la adopción de tres actos por los que se modifica la regulación de tres Instituciones: se ha modificado el Reglamento interno

del Comisión (DO L 19, 24.1.06, p. 20), del Consejo (DO L 22, 26.1.06, p. 32), así como el Reglamento adicional del Tribunal de Justicia (DO L 72, 11.3.06, p. 1). Por otra parte, la Comisión ha adoptado seis Decisiones, dos de ellas de carácter modificativo, relativas a la creación de los siguientes grupos consultivos: un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente (DO L 36, 8.2.06, p. 43); tres grupos de expertos: sobre bibliotecas digitales (DO L 63, 4.3.06, p. 25); sobre regulación (DO L 76, 15.3.06, p. 3); para asesorar a la Comisión Europea en la aplicación y desarrollo de la estrategia i2010 (DO L 80, 17.3.06, p. 74); así como, finalmente, dos de carácter modificativo relativas a la creación de un Grupo de política de empresa, a fin de prorrogar su período de validez (DO L 11, 17.1.06, p. 36) y a la creación de un Comité científico para los límites de exposición profesional a agentes químicos (DO L 101, 8.4.06, p. 4).

Prosiguiendo con los asuntos institucionales, debemos destacar que durante este cuatrimestre se han producido nuevos *nombramientos* en las siguientes instituciones y órganos: *Comité de las Regiones*: miembros titulares y suplentes (DO L 1, 4.1.06, p. 5; DO L 56, 25.2.06, p. 75; DO L 115, 28.4.06, pp. 35-37); *Tribunal de Cuentas*: ocho miembros (DO L 22, 26.1.06, p. 51); *Comité Económico y Social*: dos miembros (DO L 46, 16.2.06, p. 31; DO L 47, 17.2.06, p. 51); *Tribunal de Justicia*: jueces y abogados generales (DO L 104, 13.4.06, pp. 36-37; DO L 104, 13.4.06, p. 39); *Tribunal de Primera Instancia*: un juez (DO L 104, 13.4.06, p. 38). Asimismo, el Consejo ha adoptado una Recomendación relativa al nombramiento de un miembro del Comité ejecutivo del Banco Central Europeo (DO L 47, 17.2.06, p. 58)

En cuanto al *régimen de funcionarios y agentes*, se han adoptado dos actos: una Decisión de la Comisión, por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2005 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las CE destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión (DO L 21, 25.1.06, p. 17); y un Reglamento del Consejo, por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2005 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios que permanez-

can destinados en los diez nuevos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión (DO L 59, 1.3.06, p. 1).

Por último, en cuanto a los *asuntos generales*, se han publicado los siguientes actos: dos Decisiones de la Comisión relativas, respectivamente, al nombramiento de miembros del Comité de medicamentos huérfanos (DO L 104, 13.4.06, p. 54) así como a la reutilización de información de la Comisión (DO L 107, 20.4.06, p. 38). La finalidad de la citada Decisión es determinar las condiciones de reutilización de los documentos detentados por la Comisión o, en nombre de la misma, por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades con el fin de facilitar una reutilización más amplia de esta información que refuerce la imagen de apertura de la Comisión y evite cargas administrativas innecesarias tanto para los usuarios reutilizadores como para los propios servicios de la Comisión. Finalmente, debemos apuntar un Reglamento del PE y del Consejo sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad y por el que se deroga el Reglamento 3051/95 del Consejo (DO L 64, 4.3.06, p. 1).

2. MERCADO INTERIOR

En este marco, y durante este cuatrimestre, se han adoptado diversas disposiciones relativas tanto a la libre circulación de personas como a la libre prestación de servicios.

En materia de *libre circulación de personas* se han publicado dos Reglamentos de la Comisión, uno, por el que se modifica el Reglamento 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 36, 8.2.06, p. 3), y otro por el que se deroga el Reglamento 1251/70 relativo al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo (DO L 112, 26.4.06, p. 9), y un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento

574/72 del Consejo, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento 1408/71 (*DO L 114*, 27.4.06, p. 1).

Por otra parte, en cuanto a la *libre prestación de servicios*, el PE y el Consejo han adoptado una Directiva sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (*DO L 105*, 13.4.06, p. 54). Finalmente, en cuanto al *mercado interior de la electricidad*, hay que destacar la adopción, por el Parlamento Europeo y el Consejo de una Directiva sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura (*DO L 33*, 4.2.06, p. 22).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos en tres grandes apartados: cuestiones generales, cuestiones relativas al régimen de importación y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, y en cuanto a los *acuerdos comerciales*, se han publicado los siguientes actos: un Reglamento del Consejo sobre la aplicación del Acuerdo en forma de canje de notas, entre la CE y Australia en virtud del artículo XXIV, apartado 6 y del artículo XXVIII del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la UE, por el que se completa el anexo I del Reglamento (CEE) 2658/89 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 47*, 17.2.06, p. 1); y siete Decisiones del Consejo relativas a: la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y Australia en virtud del artículo XXIV apartado 6 y del artículo XXVIII del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la Repú-

blica de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la UE (*DO L 47*, 17.2.06, p. 52); la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Chile acerca de las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 54*, 24.2.06, p. 23); la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Chile acerca de las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas adjunto al Acuerdo por el que se establece un Acuerdo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 54*, 24.2.06, p. 28); la celebración de un Protocolo adicional al Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de nuevos Estados a la UE (*DO L 57*, 28.2.06, p. 13); sobre la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación UE-Chile, que modifica el anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, con objeto de tener en cuenta la consolidación de las preferencias arancelarias concedidas a Chile dentro del sistema comunitario de preferencias generalizadas (*DO L 65*, 7.3.06, p. 30); sobre la celebración de Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Bulgaria y Rumanía, respectivamente, relativos a las concesiones comerciales preferenciales recíprocas para determinados vinos y por la que se modifica el Reglamento 933/95 (*DO L 66*, 8.3.06, p. 21) y relativa a la celebración del Acuerdo entre la CE y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (*DO L 87*, 24.3.06, pp. 1-75).

En materia de *código aduanero, información y nomenclatura* se han adoptado los siguientes actos: Código aduanero: dos Reglamentos de la Comisión, uno, que modifica el Reglamento 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario y que modifica el Reglamento (CE) 2286/2003 (*DO L 38*, 9.2.06, p. 11) y otro que modifica el Reglamento 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario (*DO L 70*, 9.3.06, p. 35). Asimismo, se han publicado sendos Reglamentos del Consejo: uno, que

modifica el Reglamento (CE) 1255/96, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinados productos industriales y agrícolas (*DO L 56*, 25.2.06, p. 1) y otro por el que se modifica el anexo I del Reglamento 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 79*, 16.3.06, p. 1). Por otra parte, también se ha publicado un Reglamento del Consejo, relativo a la aplicación del Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip mediante notificación del anexo I del Reglamento 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 88*, 25.3.06, p. 1). Asimismo, diversos Reglamentos relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (*DO L 38*, 9.2.06, p. 15; *DO L 39*, 10.2.06, p. 3; *DO L 40*, 11.2.06, pp. 5 y 7; *DO L 55*, 25.2.06, p. 3; *DO L 70*, 9.3.06, p. 9; *DO L 80*, 17.3.06, p. 3).

En cuanto a las semillas y plantas: se han publicado dos Reglamentos de la Comisión: uno por el que se establecen las normas de aplicación de las Directivas 66/401/CE; 66/402/CEE, 2002/54/CE; 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo, en lo que se refiere a la autorización concedida a los Estados miembros para permitir con carácter temporal la comercialización de semillas que no satisfacen los requisitos relativos a la germinación mínima (*DO L 38*, 9.2.06, p. 17) y otro que modifica el Reglamento 349/2003 por el que se suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de flora y fauna silvestres (*DO L 107*, 20.4.06, p. 3).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACION se han adoptado diversos actos. En primer lugar, y desde una *perspectiva general*, hay que destacar la adopción de un gran número de actos de diverso carácter; así se ha publicado diversos Reglamentos de la Comisión por los que: se modifican los anexos I, V y VII del Reglamento (CEE) 3030/93 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO L 7*, 12.1.06, p. 8); por el que se modifica el Reglamento 2257/94 por el que se fijan las normas de calidad para los plátanos (*DO L 39*, 10.2.06, p. 7); por el que se crea un régimen de licencias de importación para las manzanas importadas de terceros países (*DO L 29*, 2.2.06, p. 26); por el que se modifica el anexo XI del Reglamento 999/2001 del PE y del Consejo en lo referente a las normas aplicables a la importación de animales vivos de la especie bovina y productos de origen bovino, ovino y caprino (*DO L 55*, 25.2.06,

p. 5); sobre la autorización condicional de comercialización de los medicamentos de uso humanos que entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 726/2004 del PE y del Consejo (*DO L 92*, 30.3.06, p. 6); por el que se modifica el Reglamento 2014/2005, relativo a los certificados en el ámbito del régimen de importación de plátanos en la Comunidad para los plátanos despachados a libre práctica con el derecho arancelario establecido en el arancel aduanero común; establece excepciones a dicho Reglamento y modifica el Reglamento 219/2006 relativo a la apertura y modo de gestión del contingente arancelario para la importación de plátanos del código NC 08030019 originarios de los países ACP durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2006 (*DO L 99*, 7.4.06, p. 6); así como, finalmente, una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2004/407/CE con respecto a las importaciones de gelatina fotográfica (*DO L 115*, 28.4.06, p. 40). Asimismo hay que destacar la adopción de diversos Reglamentos de la Comisión relativos a valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas (*DO L 7*, 12.1.06, p. 15; *DO L 22*, 26.1.06, p. 12; *DO L 38*, 9.2.06, p. 5; *DO L 52*, 23.2.06, p. 3; *DO L 70*, 9.3.06, p. 3; *DO L 84*, 23.3.06, p. 31; *DO L 98*, 6.4.06, p. 57; *DO L 107*, 20.4.06, p. 29)

Por otra parte, se han publicado diversos actos relativos a condiciones específicas o especiales para la importación de determinados productos. Así, cabe apuntar tres Decisiones de la Comisión relativas a las disposiciones especiales aplicables a: la carne y los productos cárnicos de équidos importados de México y destinados al consumo humano (*DO L 19*, 24.1.06, p. 30); la importación de productos pesqueros de los Estados Unidos de América (*DO L 71*, 10.3.06, p. 17); a los productos de pesca importados de Indonesia y destinados al consumo humano (*DO L 83*, 22.3.06, p. 16).

Asimismo, se han publicado disposiciones de muy diverso carácter: un Reglamento de la Comisión, que sustituye los anexos I y II del Reglamento 673/2005 del Consejo por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (*DO L 111*, 25.4.06, p. 5); un Reglamento de la Comisión, por el que se fijan las cantidades de entrega obligatoria de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período 2006/07 (*DO L 115*, 28.4.06, p. 4); una Decisión de la Comisión, que deroga la Decisión 2001/381/CE por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con las impor-

taciones de papel de aluminio originarias de Rusia (*DO L 26*, 31.1.06, p. 13); un Reglamento de la Comisión por el que se fijan las cantidades de entrega obligatoria de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2005/06 y se establecen excepciones al Reglamento n.º 1159/2003 (*DO L 29*, 2.2.06, p. 28); una Decisión del comité mixto CE-Suiza por la que se modifica el Protocolo n.º 3 del Acuerdo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y los métodos de cooperación administrativa (*DO L 45*, 15.2.06, p. 1); una Decisión del Consejo, que prorroga el período de aplicación de la Decisión 82/530/CEE por la que se autoriza al Reino Unido a permitir que las autoridades de la isla de Man apliquen un sistema de certificados especiales de importación para la carne de ovino y la carne de vacuno (*DO L 54*, 24.2.06, p. 32); una Decisión de la Comisión, por la que se aprueban, en nombre de la CE, modificaciones de los anexos del Acuerdo entre la CE y los Estados Unidos de América sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal (*DO L 71*, 10.3.06, p. 11); una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana en relación con los Estados Unidos de América (*DO L 71*, 10.3.06, p. 50); y un Reglamento de la Comisión, por el que se aprueban las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a la frutas y hortalizas frescas efectuadas en Senegal y Kenia antes de la importación a la Comunidad (*DO L 79*, 16.3.06, pp. 7-9).

En materia de medidas antidumping se han aprobado los siguientes actos: numerosos Reglamentos del Consejo por los que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) 2074/2004 sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China a las importaciones del mismo producto procedentes de la República Democrática Popular de Laos (*DO L 7*, 12.1.06, p. 1); se modifica el Reglamento 92/2002 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de: urea originarias de Belarús, Bulgaria, Croacia, Estonia, Libia, Lituania, Rumanía y Ucrania (*DO L 12*, 18.1.06, p. 1); salmón de piscifactoría originario de Noruega (*DO L 15*, 20.1.06, p. 1); ácido tartárico originario de

la República Popular China (*DO L 23*, 27.1.06, p. 1); se modifican los Reglamentos 1975/2004 y 1976/2004 por los que se amplían los derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias de la India a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias de Brasil y de Israel, hayan sido o no declaradas originarias de Brasil e Israel (*DO L 17*, 21.1.06, p. 1). Asimismo, hay que señalar diversos Reglamentos de la Comisión de carácter modificativo, por los que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones: de cables de acero originarios, entre otros países, de la India (*DO L 22*, 26.1.06, p. 1); de papel de aluminio originarias, entre otros países, de Rusia (*DO L 26*, 31.1.06, p. 1); determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China (*DO L 47*, 17.2.06, p. 3); de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India (*DO L 68*, 8.3.06, p. 6); de receptores de televisión en color originarios, entre otros de la República Popular China (*DO L 93*, 31.3.06, p. 26); de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India, y se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antisubvenciones aplicables a las importaciones de ese mismo producto originario, entre otros países, de la India (*DO L 68*, 8.3.06, p. 1). Por otra parte, en relación al derecho antidumping provisional, la Comisión ha adoptado los siguientes Reglamentos: por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de mecanismos de palanca originarios de la República Popular China (*DO L 23*, 27.1.06, p. 13); de determinados refrigeradores side-by-side originarios de la República de Corea (*DO L 59*, 1.3.06, p. 12); de cueros y pieles agamuzados originarias de la República Popular China (*DO L 80*, 17.3.06, p. 7); calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam (*DO L 98*, 6.4.06, p. 3). Asimismo, la Comisión, en el marco de los procedimientos antidumping, ha adoptado diversas Decisiones y Reglamentos. En cuanto a la Decisiones éstas se refieren a: eximir a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicletas del derecho antidumping sobre las bicicletas originarias de la República Popular China establecido por el Reglamento 2474/93 del Consejo, mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes en virtud del Reglamento 88/97 (*DO L*

17, 21.1.06, p. 16); aceptación de un compromiso ofrecido con respecto al procedimiento antidumping y antisubvenciones relativo a las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la India (*DO L 22*, 26.1.06, p. 52); modificación de la Decisión 1999/572/CE por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto a los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la India (*DO L 22*, 26.1.06, p. 54); por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de: determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China (*DO L 47*, 17.2.06, p. 59); de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de India (*DO L 68*, 8.3.06, p. 37); receptores de televisión en color originarios de, entre otros, la República Popular China (*DO L 93*, 31.3.06, p. 63); por la que se concluye el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de alcohol etílico originario de Guatemala y Pakistán (*DO L 112*, 26.4.06, p. 13). En cuanto a los Reglamentos anteriormente mencionados éstos se refieren a: la conclusión de la investigación referente a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento 408/2002 del Consejo sobre las importaciones de determinados óxidos de cinc originarios de la República Popular China mediante importaciones de determinados óxidos de cinc procedentes de Kazajstán, hayan sido o no declarados originarios de Kazajstán, y se pone fin al registro a que estaban sometidas dichas importaciones en virtud del Reglamento 1289/2005 (*DO L 83*, 22.3.06, p. 6); la apertura de una investigación sobre la posible elusión de los derechos antidumping establecidos en el Reglamento 769/2002 del Consejo a las importaciones de cumarina originarias de la República Popular China por parte de importaciones de cumarina procedentes de Indonesia y Malasia, hayan sido o no declaradas como originarias de tales países, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L 91*, 29.3.06, p. 3) y el Reglamento 398/2004 del Consejo sobre las importaciones de silicio originarias de la República Popular China por parte de importaciones de silicio procedentes de la República de Corea, hayan sido o no declaradas como originarias de dicho país, y por el que dichas importaciones se someten a registro (*DO L 107*, 20.4.06, p. 24).

En cuanto a los derechos compensatorios, se han publicado diversos Reglamentos adoptados por el Consejo, así: modificación del Reglamento CE 74/2004 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la In-

dia (*DO L 22*, 26.1.06, p. 3); modificación del Reglamento 1338/2002 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la India y el Reglamento 1339/2002 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la India y el Reglamento 1339/2002 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfanílico originarias, entre otros países, de la India (*DO L 22*, 26.1.06, p. 5); por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno originaria de la India como consecuencia de una reconsideración por expiración con arreglo al art. 18 del Reglamento 2026/97 (*DO L 68*, 8.3.06, p. 15); que modifica el Reglamento 1480/2003 por el que se establece un derecho antidumping compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados microcircuitos electrónicos conocidos como DRAM (memorias dinámicas de acceso aleatorio) originarios de la República de Corea (*DO L 103*, 12.4.06, p. 1).

En cuanto a los *contingentes arancelarios* se han publicado numerosos Reglamentos, adoptados por la Comisión, relativos a: la modificación del Reglamento 747/2001 del Consejo en cuanto a los contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de Jordania (*DO L 4*, 7.1.06, p. 7); carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (*DO L 71*, 10.3.06, p. 3); apertura y el modo de gestión del contingente arancelario para la importación de plátanos del código NC 08030019 originarios de los países ACP durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2006 (*DO L 38*, 9.2.06, p. 22); la modificación del Reglamento 2375/2002 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países y por el que se establecen excepciones al Reglamento 1766/92 del Consejo (*DO L 89*, 28.3.06, p. 3); apertura de un contingente arancelario autónomo de conservas de setas y se establece su modo de gestión a partir del 1 de abril de 2006 (*DO L 65*, 7.3.06, p. 14), así como del ajo y su modo de gestión a partir del 1 de abril de 2006 (*DO L 65*, 7.3.06, p. 18); la modificación del Reglamento 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L 25*, 28.1.06, p. 1); así como la modifi-

cación del Reglamento 2535/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1255/99 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (*DO L 104*, 13.4.06, p. 11).

En cuanto al régimen de EXPORTACIÓN se han adoptado diversos actos. En primer lugar, y con carácter general, cabe destacar el Reglamento, adoptado por el Consejo, que modifica y actualiza el Reglamento 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (*DO L 74*, 13.3.06, p. 1). Por otra parte, durante este cuatrimestre, y en relación al régimen de exportación, se han publicado los siguientes actos: un Reglamento de la Comisión que inicia la reconsideración para un nuevo exportador del Reglamento 428/2005 del Consejo por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de la República Popular China, entre otros países, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (*DO L 55*, 25.2.06, p. 14). También se han adoptado Reglamentos relativos al régimen de concesión de restituciones a la exportación: así, un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento 639/2003, por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento 1254/1999 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte (*DO L 59*, 1.3.06, p. 10); y otro Reglamento también de carácter modificativo por el que se aplica el Reglamento 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (*DO L 94*, 1.4.06, p. 24).

Por último, la Comisión también ha dictado diversos Reglamentos en materia de certificados: relativo al establecimiento de medidas transitorias aplicables a los certificados de exportación en relación con las exportaciones de aceite de oliva de la CE a países terceros (*DO L 19*, 24.1.06, p. 3); por el que se establecen excepciones al Reglamento 174/1999 en lo relativo al plazo de validez de los certificados de exportación con fijación anticipada de las restitución en el sector de la leche y los productos lácteos (*DO L 54*, 24.2.06, p. 5); que introduce para el año 2006 excepciones a los Reglamentos 596/2004 y 633/2004 en lo que atañe a las fechas de expe-

dición de los certificados de exportación en los sectores de los huevos y la carne de aves de corral (*DO L 83*, 22.3.06, p. 3); que modifica el Reglamento 1291/2000 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (*DO L 71*, 10.3.06, p. 7); que modifica los Reglamentos 174/1999; 581/2004 y 582/2004 en lo que atañe a los niveles de las garantías de los certificados de exportación en el sector de la leche (*DO L 71*, 10.3.06, p. 5); por el que se establece, para el año 2006, una excepción a lo dispuesto en el Reglamento 1445/95 y en el Reglamento 1518/2003 en lo que concierne a las fechas de expedición de certificados de exportación en el sector de la carne de vacuno y de porcino respectivamente (*DO L 84*, 23.3.06, pp. 4-6); por el que se modifica el Reglamento 174/1999 en lo que se refiere a los certificados para la exportación de leche en polvo a la República Dominicana (*DO L 92*, 30.3.06, p. 10), así como una Decisión de la Comisión por la que se enmienda el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a la regionalización de Argentina y los modelos de certificado relativos a la importación de carne fresca de vacuno de Brasil (*DO L 93*, 31.3.06, p. 65).

4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Para una mejor comprensión de la legislación publicada durante este cuatrimestre en este ámbito, la dividiremos en tres apartados: así, en el primero de ellos incluiremos los actos de tipo general; en el segundo, la legislación sectorial por productos y finalmente, el régimen de apoyo a los cultivos y productores.

En primer lugar, y desde una perspectiva *general* hay que apuntar la adopción de los siguientes actos: un Reglamento del Consejo, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios (*DO L 93*, 31.3.06, p. 1). Asimismo, se han publicado numerosos Reglamentos de la Comisión: relativo a la modificación del Reglamento 1622/2000 que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento 1493/1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, e introduce un código comunitario de prácticas y tratamientos enológicos, y el Reglamento 884/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación para los documentos que acompañan al transporte de productos del sector vitivinícola y para los registros que se han de llevar en dicho sector (*DO L 115*, 28.4.06, p. 6); por el que se esta-

blece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1282/2001 en lo que atañe a la fecha límite de presentación de las declaraciones de cosecha y de producción para la campaña 2005/06 (*DO L 8*, 13.1.06, p. 3); por el que se fija un porcentaje de aceptación para los contratos celebrados con vistas a una destilación voluntaria de vinos de mesa (*DO L 23*, 27.1.06, p. 10); por el que modifica el Reglamento 1262/2001 del Consejo en lo que respecta a la compra y venta de azúcar por los organismos de intervención (*DO L 38*, 9.2.06, p. 19); por el que se modifica el Reglamento 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos vitivinícolas (*DO L 46*, 16.2.06, p. 18); por el que se modifica el Reglamento 2729/2000 que establece disposiciones de aplicación relativas a los controles en el sector vitivinícola (*DO L 46*, 16.2.06, p. 22) y por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento 824/2000 en lo que concierne al plazo de entrega de los cereales a los organismos de intervención en determinados Estados miembros para la campaña 2005/06 (*DO L 93*, 31.3.06, p. 31).

Asimismo, también desde una perspectiva general se ha adoptado un Reglamento por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable de 2006 de la red de información contable agrícola (*DO L 21*, 25.1.06, p. 12); y otro por el que se modifica el anexo II del Reglamento 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (*DO L 104*, 13.4.06, p. 13). Por otra parte, cabe apuntar que también se han publicado diversos actos en materia de encuestas, así: adaptación del Reglamento 571/88 del Consejo modificación de la Decisión 2000/115/CE de la Comisión con vistas a la organización de las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en 2007 (*DO L 34*, 7.2.06, p. 3); aprobación del plan de acción técnica 2006 para la mejora de las estadísticas agrícolas (*DO L 51*, 22.2.06, p. 19); modificación de la Directiva 2001/109/CE del PE y del Consejo y la Decisión 2002/38/CE relativa a las encuestas estadísticas agrícolas sobre las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (*DO L 51*, 22.2.06, p. 21). Finalmente, hay que señalar el Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento 3149/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 23*, 27.1.06, p. 11).

En materia de *legislación sectorial por OCM* se han adoptado diversas disposiciones en el sector del *azúcar*: Reglamento del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (*DO L 58*, 28.2.06, p. 1); Reglamento del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (*DO L 58*, 28.2.06, p. 42); Reglamento de la Comisión, por el que se establecen medidas transitorias en el marco de la reforma de la organización común de mercados en el sector del azúcar y se modifican los Reglamentos 1265/2001 y 314/2002 (*DO L 89*, 28.3.06, p. 11; (*DO L 5*, 10.1.06, p. 3); de los *forrajes desecados*: (*DO L 79*, 16.3.06, p. 12; *DO L 82*, 21.3.06, p. 1); de las *frutas y hortalizas* (*DO L 111*, 25.4.06, p. 3; *DO L 112*, 26.4.06, p. 3); de los *cereales*: (*DO L 6*, 11.1.06, pp. 3-21; *DO L 46*, 16.2.06, pp. 3, 9, 15, 16; *DO L 61*, 2.3.06, p. 3; *DO L 79*, 16.3.06, p. 6; *DO L 14*, 19.1.06, pp. 3 y 4; *DO L 52*, 23.2.06, pp. 9-11; *DO L 84*, 23.3.06, p. 3; *DO L 32*, 4.2.06, p. 3; *DO L 107*, 20.4.06, p. 27; *DO L 92*, 30.3.06, pp. 3-5; *DO L 107*, 20.4.06, p. 28; *DO L 11*, 17.1.06, p. 3; *DO L 14*, 19.1.06, p. 5; *DO L 51*, 22.2.06, p. 11; *DO L 83*, 22.3.06, p. 5; *DO L 15*, 20.1.06, pp. 26-28; *DO L 52*, 23.2.06, pp. 12-14; *DO L 72*, 11.3.06, p. 6); en el *sector de la carne de bovino* (*DO L 17*, 21.1.06, p. 6).

En el marco del *apoyo a los cultivos y productores* hay que apuntar la publicación, con carácter general, del Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 58*, 28.2.06, p. 32), así como tres Reglamentos de la Comisión relativos a: la modificación del Reglamento 795/2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento 1782/2003 del Consejo (*DO L 116*, 29.4.06, p. 14); la modificación del Reglamento 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 116*, 29.4.06, p. 20), así como finalmente la modificación del Reglamento 1973/2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Re-

glamento 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (DO L 116, 29.4.06, p. 27). Asimismo, se han publicado diversos actos relativos a: la fijación del importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación en la campaña de comercialización 2006/07 (DO L 32, 4.2.06, p. 34); la fijación de la ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y nata prevista en el Reglamento (CE) 1255/1999 del Consejo y se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento 2771/1999 (DO L 55, 25.2.06, p. 7); los importes unitarios de los anticipos de las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 2005/06 (DO L 86, 24.3.06, p. 3); las variedades de cáñamo cultivado para la producción de fibras que pueden recibir pagos directos (DO L 88, 25.3.06, p. 7); establecimiento de una medida transitoria para la campaña 2005/06 en lo que respecta a la financiación del almacenamiento de los cereales destinados a la intervención en la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 93, 31.3.06, p. 32); las disposiciones de aplicación del Reglamento 1255/1999 del Consejo en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo (DO L 107, 20.4.06, p. 23). Finalmente cabe apuntar la adopción por parte de la Comisión, de un Reglamento por el que se modifican los Reglamentos 796/2004 y 1973/2004 en lo que se refiere a los frutos de cáscara (DO L 46, 16.2.06, p. 24). Por otra parte, y en cuanto al Fondo Comunitario del Tabaco hay que señalar la publicación de una Decisión de la Comisión por la que se establece, para 2006, una distribución orientativa entre los Estados miembros de los recursos del citado Fondo destinados a la financiación de las acciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento 2182/2002 (DO L 52, 23.2.06, p. 39). En relación con las *Regiones ultraperiféricas* hay que apuntar el Reglamento del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42, 14.2.06, p. 1).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este cuatrimestre se han publicado diversos actos relativos a la conservación de los recursos, régimen de control, política estructural y relaciones exteriores.

En materia de *conservación de los recursos*, hay que destacar la publicación de dos Reglamentos del Consejo: uno, por el que se establecen las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias, y en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas (*DO L 16*, 20.1.06, pp. 1 y 200) y otro por el que se fijan, para 2006, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el Mar Báltico (*DO L 16*, 20.1.06, p. 184). Por otra parte, la Comisión ha adoptado diversos Reglamentos relativos a la interrupción de la pesca de determinadas especies. Así, se prohíbe la pesca de rape en la zona CIEM VIII c, IX, X, COPACE 34.1.1. (aguas de la CE) por parte de los buques que enarbolan pabellón de Francia (*DO L 54*, 24.2.06, p. 6); de gamba nórdica en la zona NAFO 3L por parte de los buques que enarbolan pabellón de Polonia (*DO L 80*, 17.3.06, p. 23) y pabellón de los Estados miembros salvo Estonia, Letonia o Lituania (*DO L 96*, 5.4.06, p. 3); de arenque, en aguas de la CE, aguas de Noruega y aguas internacionales de las zonas I y II por parte de los buques que enarbolan pabellón de Polonia (*DO L 98*, 6.4.06, p. 63) y en la zona CIEM IV c y VII d por parte de los buques que enarbolan pabellón de Francia (*DO L 112*, 26.4.06, p. 10); y de sable negro en las zonas CIEM VIII, IX y X (aguas comunitarias y aguas internacionales) por parte de los buques que enarbolan pabellón de Francia (*DO L 108*, 21.4.06, p. 3). Asimismo, hay que señalar una Decisión de la Comisión relativa a la asignación de días de presencia en una zona al Reino Unido, Dinamarca y Alemania de conformidad con el anexo IIA, punto 8.1, letra h, del Reglamento (CE) 51/2006 del Consejo (*DO L 116*, 29.4.06, p. 72).

En cuanto al *régimen de control*, el Consejo ha adoptado una Decisión que modifica la Decisión 2004/465/CE relativa a la participación financiera de la Comunidad en los programas de control de la actividad pesquera realizada por los Estados miembros (*DO L 2*, 5.1.06, p. 4).

En el marco de la *política estructural*, hay que apuntar la publicación

de un Reglamento del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la explotación sostenible de la población de lenguado del Golfo de Vizcaya (*DO L 65*, 7.3.06, p. 1). Este plan tiene como objetivo establecer la biomasa reproductora del lenguado del Golfo de Vizcaya por encima del nivel cautelar de 13000 toneladas en 2008 o antes, y, a continuación, garantizar su explotación sostenible.

Por otra parte, hay que señalar dos Decisiones de la Comisión: una, por la que se aprueba la entrada en funcionamiento del consejo consultivo regional del Mar Báltico en virtud de la política pesquera común a partir del 13 de marzo de 2006 (*DO L 66*, 8.3.06, p. 50) y la otra relativa a la subvencionabilidad de los gastos que determinados Estados miembros van a efectuar en 2006 para la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (*DO L 116*, 29.4.06, p. 68).

Finalmente, en materia de *relaciones exteriores*, durante este cuatrimestre se han publicado cuatro actos del Consejo: dos Reglamentos y dos Decisiones. En cuanto a los Reglamentos, estos se circunscriben a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la CEE y la República de Seychelles sobre la pesca en aguas de las Seychelles, para el período comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 17 de enero de 2011 (*DO L 21*, 25.1.06, p. 1), así como a la celebración del Acuerdo de colaboración entre la CE y las Islas Salomón sobre la pesca en aguas de las Islas Salomón (*DO L 105*, 13.4.06, p. 33). En cuanto a las mencionadas Decisiones éstas se refieren a la firma en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la CEE y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe sobre la pesca frente a las costas de Santo Tomé y Príncipe, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 31 de mayo de 2006 (*DO L 40*, 11.2.06, p. 17) y a la firma, en nombre de la CE y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la CE y la República Islámica de Mauritania durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006 (*DO L 48*, 18.2.06, p. 22), acuerdo de una espe-

cial interés para la flota española y que da un margen de estabilidad a la actividad pesquera en esa zona.

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 CE) y concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los de carácter general y las múltiples decisiones de la Comisión relativas a supuestos concretos.

Al no haberse publicado actos de carácter GENERAL (actos legislativos) durante este período, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), donde la Comisión se pronuncia sobre la actuación de determinadas empresas y sobre ayudas estatales.

- *EMPRESAS: –Concentraciones.* En esta materia, la Comisión adoptó dos decisiones: una por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.3099 – Areva/Urenco) (*DO L* 61, 2.3.06, p. 11), y otra por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.3178 – Bertelsmann/Springer/JV) (*DO L* 61, 2.3.06, p. 17).
- *AYUDAS DE ESTADO.* La Comisión adoptó las siguientes decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO L* 88, 25.3.06, p. 16; *DO L* 88, 25.3.06, p. 50; *DO L* 94, 1.4.06, p. 50), Chipre (*DO L* 23, 27.1.06, p. 78), Francia (*DO L* 85, 23.3.06, p. 36; *DO L* 86, 24.3.06, p. 20), Dinamarca (*DO L* 85, 23.3.06, p. 1); Italia (*DO L* 32, 4.2.06, p. 4; *DO L* 63, 4.3.06, p. 11; *DO L* 69, 8.3.06, p. 1; *DO L* 81, 18.3.06, p. 13; *DO L* 81, 18.3.06, p. 25; *DO L* 85, 23.3.06, p. 22; *DO L* 91, 29.3.06, p. 11;

DO L 94, 1.4.06, p. 34; *DO* L 94, 1.4.06, p. 42), Países Bajos (*DO* L 84, 23.3.06, p. 37), Reino Unido (*DO* L 81, 18.3.06, p. 36; *DO* L 91, 29.3.06, p. 16).

7. TRANSPORTES

Durante este cuatrimestre, se han adoptado diversos actos relativos tanto al transporte terrestre, marítimo y aéreo.

En cuanto al *transporte por carretera* se han publicado diversos actos: un Reglamento de la Comisión, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente a las aplicaciones telemáticas para el subsistema del transporte de mercancías del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO* L 13, 18.1.06, p. 1); una Directiva del PE y del Consejo relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (*DO* L 32, 4.2.06, p. 82); una Decisión de la Comisión, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema material rodante-ruido del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO* L 37, 8.2.06, p. 1), así como también dos Directivas de la Comisión, de carácter modificativo: una, por la que se modifican para su adaptación al progreso técnico, las Directivas 74/151/CEE; 77/311/CEE, 78/933/CEE y 89/173/CEE del Consejo sobre los tractores agrícolas o forestales de ruedas (*DO* L 65, 7.3.06, p. 22) y la otra, por la que se modifican, para su adaptación al progreso técnico, la Directiva 72/245/CEE del Consejo relativa a las interferencias de radio de los vehículos y la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques (*DO* L 65, 7.3.06, p. 27).

En lo que respecta al *transporte marítimo*, debemos destacar la adopción, por parte del PE y del Consejo de una Decisión relativa a las actividades de determinados terceros países en el sector de los transportes marítimos (*DO* L 33, 4.2.06, p. 18). El objetivo de la citada Decisión es que cada Estado miembro adopte todas las medidas necesarias para la introducción de un sistema que le permita recoger información sobre las actividades de las flotas de terceros países cuyas prácticas son perjudiciales para los intereses marítimos de los Estados miembros y, en particular, en la medida en que dichas actividades causen perjuicio a la competitividad de las flotas de los Estados miembros que participan en los intercambios marítimos internacionales.

En relación con el *transporte aéreo*, se han publicado diversos actos relativos a la seguridad: así, la Comisión ha adoptado cuatro Reglamentos: dos de ellos carácter modificativo relativos a las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (DO L 11, 17.1.06, p. 4) y a las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (DO L 40, 11.2.06, p. 3), y otros dos por los que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación, prevista en el capítulo II del Reglamento 211/2005 del PE y del Consejo (DO L 84, 23.3.06, pp. 8-14). Asimismo, el PE y el Consejo han adoptado una Directiva relativa a la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo (DO L 114, 27.4.06, p. 22), que ha sido objeto de comentario en la Introducción. Por último hay que apuntar el Acuerdo entre la CE y el Gobierno de Canadá sobre el tratamiento de datos procedentes del sistema de información anticipada sobre pasajeros y de los expedientes de pasajeros (DO L 86, 24.3.06, p. 19).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante estos meses se han adoptado diversas disposiciones relativas al Fondo de Solidaridad, a la Sección de Garantía del FEOGA, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al Fondo Europeo de Desarrollo así como medidas de preadhesión.

En relación con el *Fondo de Solidaridad*, debemos apuntar una Decisión del PE y del Consejo, sobre la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE en aplicación del punto 3 del Acuerdo interinstitucional de 7 de noviembre de 2002 entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre la financiación del Fondo de Solidaridad de la UE, que complementa el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO L 8, 13.1.06, p. 44).

En cuanto al *FEOGA*, durante este cuatrimestre se han publicado un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento 4/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 4045/89 del Consejo, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección de Garantía (DO L 8, 13.1.06, p. 4).

Por lo que se refiere al *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural*, hay que señalar la adopción, por el Consejo de una Decisión sobre las

directrices estratégicas comunitarias del desarrollo rural (período de programación 2007-2013) (DO L 55, 25.2.06, p. 20). Con la mencionada Decisión el Consejo pretende precisar las áreas de intervención importantes en las que es necesario actuar para alcanzar las prioridades de la Comunidad, especialmente en relación con los objetivos de desarrollo sostenible de Gotemburgo y la estrategia reformada de crecimiento y empleo de Lisboa. Con estas Directrices se buscan cuatro objetivos fundamentales: contribuir a identificar y acordar los ámbitos en los que la ayuda comunitaria al desarrollo rural aporta el valor añadido más elevado a escala de la UE; hacer de nexo con las grandes prioridades de la UE (Lisboa y Gotemburgo) y traducirlas en política de desarrollo rural; ayudar a asegurar la coherencia con las demás políticas de la UE, especialmente con las de cohesión y medio ambiente así como acompañar la nueva PAC, orientada al mercado, y la obligada reestructuración a que dará lugar tanto en los antiguos Estados miembros como en los nuevos.

En cuanto al *Fondo Europeo de Desarrollo*, el Consejo ha adoptado cuatro Recomendaciones por las que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (sexto, séptimo, octavo y noveno FED) para el ejercicio 2004 (DO L 81, 18.3.06, pp. 9-12).

Por último, en relación con las *medidas de preadhesión*, señalar la Decisión de la Comisión, por la que se cede a agencias de ejecución la gestión de las ayudas para las medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural aplicadas en Rumanía durante el período de preadhesión (DO L 109, 22.4.06, p. 9)

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En materia de *política económica* únicamente cabe destacar dos actos: una Decisión del Consejo, sobre la existencia de un déficit excesivo en el Reino Unido (DO L 51, 22.2.06, p. 14) y una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2004/39/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros, con respecto a determinados plazos (DO L 114, 27.4.06, p. 60)

En cuanto a la *política monetaria*, en primer lugar, hay que señalar, con carácter general, la publicación de un Reglamento del Consejo, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 3181/78 y 1736/79 relativos al sistema monetario europeo (DO L 115, 28.4.06, p. 1). Por otra parte, durante este cuatrimestre, el BCE ha adoptado seis Orientaciones: sobre el sistema

automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET) (*DO L 18*, 23.1.06, p. 1); por la que se modifica la Orientación BCE/2002/7 sobre las exigencias de información estadística del BCE en materia de cuentas financieras trimestrales (*DO L 30*, 2.2.06, p. 1); por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (*DO L 30*, 2.2.06, p. 26); por la que se modifica la Orientación BCE/2005/5 sobre las exigencias de información estadística del BCE y los procedimientos de intercambio de información estadística del Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas (*DO L 40*, 11.2.06, p. 32), por la que se modifica la Orientación BCE/2002/7 sobre las exigencias de información estadística del BCE en materia de cuentas financieras trimestrales (*DO L 115*, 28.4.06, p. 46); así como sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (*DO L 107*, 20.4.06, p. 54). Además, también ha adoptado una Decisión por la que se modifica la Decisión BCE/2002/11 sobre las cuentas anuales del BCE (*DO L 89*, 28.3.06, p. 5).

Finalmente señalar que el Consejo ha adoptado dos Decisiones destinadas a proteger el euro contra la falsificación de moneda: una que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (Programa Pericles) (*DO L 36*, 8.2.06, p. 40); y otra por la que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/75/CE que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (Programa Pericles) (*DO L 36*, 8.2.06, p. 42).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En relación con el presupuesto comunitario se han aprobado tanto los presupuestos rectificativos números 6, 7 y 8 de la UE para el ejercicio 2005 (*DO L 9*, 13.1.06, pp. 1-73) como el presupuesto general de la UE para el ejercicio 2006 (*DO L 78*, 15.3.06, p. 1). *Estado de ingresos y gastos para el año 2005 de las siguientes Agencias y órganos: Centro Europeo*

para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO L 43, 14.2.06, p. 1); Agencia Europea del Medio Ambiente (DO L 43, 14.2.06, p. 5); Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (DO L 43, 14.2.06, p. 9); Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo (DO L 43, 14.2.06, p. 13); Fundación Europea para la mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 43, 14.2.06, p. 57). Asimismo, como documentos anexos al Presupuesto general de la Unión Europea se ha publicado el estado de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario 2006 de las siguientes agencias y órganos: Agencia Europea de la Seguridad Aérea (DO L 67, 8.3.06, p. 1); Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo (DO L 67, 8.3.06, p. 59); Agencia Ferroviaria Europea (DO L 67, 8.3.06, p. 111); Centro de Traducción de los Órganos de la UE (DO L 67, 8.3.06, p. 125); Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO L 67, 8.3.06, p. 173); Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 67, 8.3.06, p. 217); Agencia Europea de Medio Ambiente (DO L 67, 8.3.06, p. 277); Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (DO L 67, 8.3.06, p. 331); Fundación Europea para la mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 67, 8.3.06, p. 395); Agencia Europea de Medicamentos (DO L 67, 8.3.06, p. 425); Agencia de Seguridad Marítima (DO L 67, 8.3.06, p. 479); Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 67, 8.3.06, p. 521); Eurojust (DO L 67, 8.3.06, p. 573); Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DO L 67, 8.3.06, p. 615); Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (DO L 67, 8.3.06, p. 649); Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (DO L 67, 8.3.06, p. 685); Fundación Europea de Formación (DO L 67, 8.3.06, p. 729).

En cuanto a la *financiación de acciones comunitarias*, la Comisión ha modificado el Reglamento 1819/2005 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2006 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (DO L 25, 28.1.06, p. 10). Asimismo, ha adoptado tres Decisiones: dos relativas a la contribución financiera de la Comunidad en relación con el estudio sobre los genes de la PrP resistentes a las EET en los caprinos presentado por Chipre para el año 2006 (DO L 54, 24.2.06, p. 44) y a un programa de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2006 (DO L 46, 16.2.06, p. 47) y una tercera por la que

se modifica la Decisión 2004/450/CE en lo que respecta a los requisitos normativos relativos al contenido de las solicitudes de financiación comunitaria para los programas de erradicación, seguimiento y control de las EET (DO L 104, 13.4.06, p. 40).

En el marco de la *ayuda financiera de la Comunidad* se han adoptado diversos actos: dos Reglamentos de la Comisión: uno, que establece excepciones al Reglamento 1433/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera (DO L 36, 8.2.06, p. 36) y otro que modifica el Reglamento 1433/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 2200/96 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera (DO L 100, 8.4.06, p. 4) y un Reglamento del Consejo, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento 2667/2000 relativo a la Agencia Europea de reconstrucción (DO L 65, 7.3.06, p. 5). Asimismo, la Comisión ha adoptado cuatro Decisiones: una por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 25, 28.1.06, p. 28) y otras tres relativas a una ayuda financiera de la Comunidad para la realización de un estudio epidemiológico y de las medidas de urgencia contra la fiebre catarral ovina adoptadas en Portugal en 2004 y 2005 (DO L 36, 8.2.06, p. 45); para el funcionamiento de determinados laboratorios comunitarios de referencia en el sector de la sanidad animal y los animales vivos en 2006 (DO L 54, 24.2.06, p. 47); destinada a determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la salud pública veterinaria y, más concretamente, de los riesgos biológicos para el año 2006 (DO L 54, 24.2.06, p. 50) y de los residuos (DO L 70, 9.3.06, p. 78), y, finalmente, debemos apuntar una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 (DO L 62, 3.3.06, p. 26) .

En materia de *impuestos*, en febrero el Consejo ha adoptado una Directiva por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que se refiere a los tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido (DO L 51, 22.2.06, p. 12), otra por la que se autoriza a Letonia para prorrogar la aplicación de una medida de inaplicación del artículo 21 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo en materia de armonización de las legis-

laciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (*DO L 25*, 28.1.06, p. 31), así como, finalmente, una relativa a la autorización al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de inaplicación del artículo 11 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (*DO L 65*, 7.3.06, p. 45).

Finalmente, se han publicado sendas Decisiones de la Comisión: una relativa a la revisión de los umbrales previstos en los artículos 157, letra b), y 158, apartado 1, letras a) y c), del Reglamento 2342/2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero (*DO L 46*, 16.2.06, p. 52) y otra por la que se modifica la Decisión 97/245/CE, EURATOM por la que se establecen las modalidades de comunicación por los Estados miembros de determinados datos dirigidos a la Comisión en el marco del sistema de los recursos propios de las Comunidades (*DO L 89*, 28.3.06, p. 46).

11. POLÍTICA SOCIAL

Durante este cuatrimestre, únicamente se han publicado tres actos en este marco. En primer lugar cabe apuntar, con carácter general, una Decisión de la Comisión por la que se constituye un Grupo de expertos de alto nivel sobre la integración social de las minorías étnicas y su plena participación en el mercado laboral (*DO L 21*, 25.1.06, p. 20). Asimismo, hay que señalar una Decisión del Consejo, relativa a la adopción de la reglamentación por la que se fijan las modalidades de concesión de una ayuda económica complemento de la pensión de cónyuge superviviente afectado por una enfermedad grave o prolongada o que padezca una discapacidad (*DO L 5*, 10.1.06, p. 15), así como un Reglamento de la Comisión, por el que se adoptan las especificaciones del módulo ad hoc 2007 sobre accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo previsto en el Reglamento (CE) 577/98 del Consejo y se modifica el Reglamento (CE) 384/2005 (*DO L 55*, 25.2.06, p. 9).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Durante este período se han publicado los siguientes actos: una Decisión del Consejo por la que se prorroga el período de aplicación de las

medidas previstas por la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe en aplicación del art. 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DO L 48, 18.2.06, p. 26). Dos Decisiones del Consejo de Ministros ACP-CE sobre la utilización de los 482 millones de euros restantes de la suma condicional de 1000 millones de euros con cargo al noveno Fondo Europeo de Desarrollo para la cooperación con los países ACP (DO L 48, 18.2.06, p. 19) y de una segunda asignación de 250 millones de euros de los 1000 millones de euros condicionales con cargo al noveno FED, que se destinará al segundo pago a favor del Fondo ACP-CE para el Agua (DO L 48, 18.2.06, p. 21); así como sendas Decisiones del Comité de Embajadores ACP-CE sobre los estatutos y reglamento interno y el Reglamento financiero del Centro para el Desarrollo de la Empresa (DO L 66, 8.3.06, p. 16; DO L 70, 9.3.06, p. 52).

13. MEDIO AMBIENTE

Debe destacarse, en primer lugar, en relación con la *prevención de la contaminación procedente de buques*, la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo (DO L 64, 4.3.06, p. 1).

En materia de *gestión de residuos*, destacan en este período la adopción de dos directivas del Parlamento Europeo y del Consejo: una sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 102, 11.4.06, p. 15); y otra relativa a los residuos (DO L 114, 27.4.06, p. 9). Asimismo, la Comisión adoptó una decisión que modifica la Decisión 2004/432/CE por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 75, 14.3.06, p. 20).

En cuanto a la *protección de las aguas y del medio acuático*, se publicó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64, 4.3.06, p. 37); la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad (Versión codificada) (DO L 64, 4.3.06, p. 52); así como una Directiva de la Comisión por la que se modifican, para su adaptación al progreso técni-

co, los anexos II, III y V de la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos (*DO L 19*, 24.1.06, p. 12); y una Decisión de la Comisión por la que se concede la exención solicitada por Austria de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L 66*, 8.3.06, p. 44).

Por lo que se refiere a las *emisiones*, destaca el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (*DO L 33*, 4.2.06, p. 1), así como una Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (*DO L 32*, 4.2.06, p. 54); y dos Decisiones de la Comisión, una por la que se establece el cuestionario referente a la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (PCIC) (*DO L 70*, 9.3.06, p. 65), y otra sobre el comercio de sustancias que agotan la capa de ozono con el territorio aduanero separado de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (*DO L 75*, 14.3.06, p. 19).

A su vez, y en relación con el *sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental*, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta la norma europea EN ISO 14001:2004, y se deroga la Decisión 97/265/CE (*DO L 32*, 4.2.06, p. 4), junto a una Decisión por la que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, disposiciones relativas al uso del logotipo del EMAS en los casos excepcionales de los envases de transporte y envases terciarios (*DO L 70*, 9.3.06, p. 63).

En materia de *sustancias peligrosas para la salud y el medioambiente*, la Comisión publicó un Reglamento por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores o fabricantes de determinadas sustancias prioritarias de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (*DO L 99*, 7.4.06, p. 3); una Decisión por la que se modifica, con el fin de adaptarlo al pro-

greso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones referentes a las aplicaciones del plomo (*DO L 115*, 28.4.06, p. 38); y, por último, una Recomendación en materia de medidas de reducción del riesgo de las siguientes sustancias: ftalato de dibutilo; 3,4-dicloroanilina; ftalato de di-isodecilo; ácido 1,2-benzenodicarboxílico, ésteres dialquílicos ramificados de C_{9-11} , ricos en C_{10} ; ftalato de di-isononilo; ácido 1,2-benzenodicarboxílico, ésteres dialquílicos ramificados de C_{8-10} , ricos en C_9 ; ácido etilendiaminotetraacético; acetato de metilo; ácido monocloroacético; n-pentano; etilendiaminotetraacetato de tetrasodio (*DO L 104*, 13.4.06, p. 45).

Por último, debe señalarse la publicación de una Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la participación de esta última en la Agencia Europea del Medio Ambiente y en la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente (*DO L 90*, 28.3.06, p. 36); y de otra Decisión de la Comisión por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente (*DO L 36*, 8.2.06, p. 43).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En el ámbito de la INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, destaca, en primer lugar, la publicación de un Reglamento del Consejo sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios (*DO L 93*, 31.3.06, p. 1). A su lado, la Comisión adoptó tres Reglamentos, dos Directivas y una Decisión: Reglamento de que modifica el Reglamento (CE) n.º 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (*DO L 11*, 17.1.06, p. 4); Reglamento de que modifica el Reglamento (CE) n.º 622/2003, por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (*DO L 40*, 11.2.06, p. 3); Reglamento de por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (*DO L 104*, 13.4.06, p. 13); Directiva por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 70/221/CEE del Consejo, sobre los depósitos de carburante y los dispositivos de protección trasera de los vehículos de motor y de sus remolques (*DO L 48*, 18.2.06, p. 16); Directiva por la que se mo-

difica, para su adaptación al progreso técnico, el anexo II de la Directiva 96/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles (*DO L 5*, 10.1.06, p. 10); y Decisión que modifica la Decisión 96/335/CE, por la que se establece un inventario y una nomenclatura común de ingredientes empleados en los productos cosméticos (*DO L 97*, 5.4.06, p. 1).

Finalmente, debe apuntarse la publicación de la Decisión nº 1/2005 del Consejo de Asociación UE-Bulgaria relativa a la participación de Bulgaria en el sistema comunitario de intercambio rápido de información sobre los peligros derivados de la utilización de productos de consumo (sistema RAPEX) con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la seguridad general de los productos (*DO L 40*, 11.2.06, p. 15).

Por lo que se refiere al ámbito de la PROTECCIÓN DE LA SALUD, destaca, en primer lugar, la publicación de la Decisión de la Comisión por la que se adopta el plan de trabajo de 2006 para la aplicación del programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008), que comprende el programa de trabajo anual en materia de subvenciones (*DO L 42*, 14.2.06, p. 29).

En cuanto a la *intervención a favor de las personas más necesitadas*, la Comisión aprobó el Reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 3149/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 23*, 27.1.06, p. 11); así como el Reglamento que modifica el Reglamento (CE) nº 1819/2005 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2006 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L 25*, 28.1.06, p. 10).

En materia de *medicamentos*, la Comisión publicó un Reglamento sobre la autorización condicional de comercialización de los medicamentos de uso humano que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 92*, 30.3.06, p. 6); y una Decisión por la que se nombra a los miembros del Comité de medicamentos huérfanos (*DO L 104*, 13.4.06, p. 54).

Por lo que se refiere a la *salud y seguridad de los trabajadores*, se publicaron, por un lado, dos Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo: una por la que se modifica por vigésimonovena vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción — c/m/r) (DO L 33, 4.2.06, p. 28); y otra sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) (decimonovena Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 114, 27.4.06, p. 38). A su vez, la Comisión publicó dos Reglamentos, una Directiva, tres Decisiones y una Recomendación sobre la materia: Reglamento por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores o fabricantes de determinadas sustancias prioritarias de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 99, 7.4.06, p. 3); Reglamento por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2007 sobre accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo previsto en el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo y se modifica el Reglamento (CE) n.º 384/2005 (DO L 55, 25.2.06, p. 9); Directiva por la que se establece una segunda lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo y por la que se modifican las Directivas 91/322/CEE y 2000/39/CE (DO L 38, 9.2.06, p. 36); Decisión que modifica la Decisión 95/320/CE por la que se crea un Comité científico para los límites de exposición profesional a agentes químicos (DO L 101, 11.4.06, p. 4); Decisión relativa a la publicación de las referencias de la norma EN 143:2000, Equipos de protección respiratoria. Filtros contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado, de conformidad con la Directiva 89/686/CEE del Consejo (equipos de protección individual) (DO L 80, 17.3.06, p. 76); Decisión por la que se modifica, con el fin de adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones referentes a las aplicaciones del plomo (DO L 115, 28.4.06, p. 38); y la Recomendación en materia de medidas de reducción del riesgo de las siguientes sustancias: ftalato de dibutilo; 3,4-dicloroanilina; ftalato de di-isodecilo; ácido 1,2-benzenodicarboxílico, ésteres dialquílicos ramificados de C₉₋₁₁, ricos en C₁₀; ftalato de di-isononilo; ácido 1,2-benzenodicarboxílico, ésteres

dialquílicos ramificados de C₈₋₁₀, ricos en C₉; ácido etilendiaminotetraacético; acetato de metilo; ácido monocloroacético; n-pentano; etilendiaminotetraacetato de tetrasodio (DO L 104, 13.4.06, p. 45).

En cuanto a la *seguridad de los materiales y de la construcción*, la Comisión adoptó una Decisión por la que se modifica la Decisión 97/808/CE relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de los productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los pavimentos (DO L 66, 8.3.06, p. 47); y otra Decisión por la que se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los suelos de madera y los paneles y revestimientos murales de madera maciza (DO L 79, 16.3.06, p. 27).

Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hay que destacar la adopción de actos relativos, fundamentalmente, al control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano.

Así, durante este período la Comisión volvió a adoptar una serie de actos relativos a *contenidos máximos de residuos*: Reglamento por el que se modifican, en lo referente a la dihidroestreptomicina, la tosilcloramida de sodio y *Piceae turiones recentes extractum*, los anexos I y II del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 3, 6.1.06, p. 3); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 466/2001 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios por lo que se refiere a dioxinas y PCB similares a dioxinas (DO L 32, 4.2.06, p. 34); Reglamento por el que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial del contenido de micotoxinas en los productos alimenticios (DO L 70, 9.3.06, p. 12); Reglamento por el que se modifican, en lo referente al toltrazuril, el éter monoetílico de dietilenoglicol y el monooleato de sorbitán polioxietilenado, los anexos I y II del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 34, 7.2.06, p. 21); Directiva por la que se modifica la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo relativo a los contenidos máximos de residuos de dicuat fijados en la misma (DO L 22, 26.1.06, p. 24); Directiva por la que se modifican los anexos de las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE del Consejo en cuanto a los límites máximos de

residuos de carbofurano (*DO L 23*, 27.1.06, p. 69); Directiva por la que se modifican los anexos de las Directivas del Consejo 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE en lo relativo a los contenidos máximos de residuos del grupo del benomilo (*DO L 75*, 14.3.06, p. 7); y la Recomendación relativa a un programa comunitario coordinado de control para 2006, destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los cereales y en determinados productos de origen vegetal, así como a los programas nacionales de control para 2007 (*DO L 19*, 24.1.06, p. 23).

En materia de *comercialización de productos alimenticios*, la Comisión adoptó dos Reglamentos y una Decisión: Reglamento que modifica el Reglamento (CEE) n.º 1538/91 en lo relativo a las denominaciones que podrán utilizarse al comercializar carne de aves de corral en caso de restricciones del acceso de las aves de corral a espacios al aire libre (*DO L 14*, 19.1.06, p. 8); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2295/2003 en lo relativo a las denominaciones que podrán utilizarse al comercializar huevos en caso de restricciones del acceso de las gallinas a espacios al aire libre (*DO L 15*, 20.1.06, p. 30); y la Decisión por la que se autoriza la comercialización de pan de centeno con fitosteroles/fitostanoles añadidos como nuevos alimentos o nuevos ingredientes alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 31*, 3.2.06, p. 18); y Decisión de la Comisión relativa a la autorización de comercialización de pan de centeno con fitosteroles/fitostanoles añadidos como nuevos alimentos o nuevos ingredientes alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 31*, 3.2.06, p. 31).

Por lo que se refiere al *control de sustancias y aditivos alimenticios*, la Comisión adoptó los siguientes actos: Reglamento relativo a la autorización de determinados aditivos pertenecientes al grupo de compuestos de oligoelementos (*DO L 86*, 24.3.06, p. 4); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2065/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los criterios de calidad de los métodos analíticos validados para el muestreo, la identificación y la caracterización de los productos primarios de humo (*DO L 109*, 22.4.06, p. 3); Directiva por la que se modifica la Directiva 95/45/CE en lo relativo a los colorantes amarillo anaranjado S (E 110) y dióxido de titanio (E 171) (*DO L 82*, 21.3.06, p. 10); Directiva por la que se modifica el anexo de la Directiva 2001/15/CE en cuanto a la inclusión de determinadas sustancias (*DO L 83*, 22.3.06,

p. 14); Directiva por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la inclusión de determinadas sustancias (DO L 94, 1.4.06, p. 32); y la Decisión que modifica la Decisión 1999/217/CE por lo que se refiere al repertorio de sustancias aromatizantes utilizadas en o sobre los productos alimenticios (DO L 91, 29.3.06, p. 48).

En cuanto a las *importaciones de productos alimenticios* destinados al consumo humano, se publicó la Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana en relación con los Estados Unidos de América (DO L 71, 10.3.06, p. 50); la Decisión de la Comisión sobre disposiciones especiales aplicables a los productos de la pesca importados de Indonesia y destinados al consumo humano (DO L 83, 22.3.06, p. 16); y la Decisión de la Comisión por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/438/CE en lo relativo a la leche cruda y los productos a base de leche cruda procedentes de Chile y se actualiza en dicho anexo la entrada correspondiente a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 108, 21.4.06, p. 24).

En cuanto a la *higiene, calidad y control de los alimentos y productos alimenticios*, se publicaron los siguientes actos de la Comisión: Reglamento relativo a medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1774/2002 relativas a la recogida, el transporte, el tratamiento, la utilización y la eliminación de antiguos alimentos (DO L 32, 4.2.06, p. 13); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2257/94 por el que se fijan las normas de calidad para los plátanos (DO L 39, 10.2.06, p. 7); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005 debido a las disposiciones sobre higiene de los productos alimenticios y los alimentos de origen animal previstas en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 54, 24.2.06, p. 3); Reglamento por el que se establecen disposiciones complementarias para la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados (DO L 17, 21.1.06, p. 6); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1538/91 en lo que se refiere a los laboratorios de referencia para el control del contenido de agua de la carne de aves de corral (DO L 79, 16.3.06, p. 16); Decisión por la que se modifica la Decisión 2004/370/CE relativa a la autorización de varios méto-

dos de clasificación de canales de cerdo en el Reino Unido (*DO L 46*, 16.2.06, p. 34); y la Decisión que modifica la Decisión 2005/7/CE por la que se autoriza un método de clasificación de las canales de porcino en Chipre (*DO L 46*, 16.2.06, p. 38).

Finalmente, por lo que se refiere a la *Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria*, se publicó un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al número y denominación de sus comisiones técnicas científicas permanentes (*DO L 100*, 8.4.06, p. 3).

Refiriéndonos ya específicamente a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA (en su mayoría productos alimentarios de origen animal; pero referido también simplemente a la salud de los animales, así como subproductos de origen animal no destinados al consumo humano), durante estos meses se han aprobado actos relativos a la protección de los animales, a la alimentación y reproducción animal, a la cadena alimentaria, y también actos sobre medidas de policía sanitaria, tanto referidas al comercio intracomunitario como a las importaciones, resultando que buena parte de estas medidas se refieren a enfermedades animales concretas.

En cuanto a la *protección de los animales*, se publicó el Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 639/2003, por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte (*DO L 59*, 1.3.06, p. 10); la Decisión de la Comisión por la que se aprueban, en nombre de la Comunidad Europea, modificaciones de los anexos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal (*DO L 71*, 10.3.06, p. 11).

Por lo que se refiere a la *detección de sustancias y residuos en animales vivos*, la Comisión adoptó la Decisión relativa a la ayuda financiera de la Comunidad para el año 2006 destinada a determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la salud pública veterinaria y, más concretamente, de los residuos (*DO L 70*, 9.3.06, p. 78); así como la Decisión que modifica la Decisión 98/536/CE, por la que se establece la lista de los laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos (*DO L 52*, 23.2.06, p. 25).

- *Alimentación animal*. En esta materia, la Comisión adoptó los siguientes actos: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo con vistas a establecer el anexo I que incluye la lista de alimentos y piensos a los que se aplican contenidos máximos de residuos de plaguicidas (*DO L 29*, 2.2.06, p. 3); Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2430/1999, (CE) n.º 937/2001, (CE) n.º 1852/2003 y (CE) n.º 1463/2004 en lo relativo a los términos de la autorización de determinados aditivos en la alimentación animal pertenecientes al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas (*DO L 42*, 14.2.06, p. 22); Reglamento relativo a las autorizaciones permanentes de determinados aditivos en la alimentación animal y a la autorización provisional de una nueva utilización de determinados aditivos ya autorizados en la alimentación animal (*DO L 44*, 15.2.06, p. 3); Reglamento relativo a la autorización provisional y permanente de determinados aditivos en la alimentación animal (*DO L 89*, 28.3.06, p. 6); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1464/2004 en lo que se refiere a las condiciones para la autorización del aditivo Monteban, perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas, en la alimentación animal (*DO L 94*, 1.4.06, p. 26); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2799/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo (*DO L 107*, 20.4.06, p. 23); Directiva por la que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal, en lo referente a las dioxinas y PCB similares a las dioxinas (*DO L 32*, 4.2.06, p. 44); y la Recomendación relativa a la reducción de la presencia de dioxinas, furanos y PCB en los piensos y los alimentos (*DO L 42*, 14.2.06, p. 26).
- *Cadena alimentaria y abonos*. La Comisión publicó el Reglamento por el que se modifican los anexos VI y VIII del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas de transformación para las plantas de biogás y compostaje y las condiciones aplicables al estiércol (*DO*

L 36, 8.2.06, p. 25); el Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 809/2003 y (CE) n.º 810/2003 en lo relativo a la validez de las medidas transitorias para las plantas de compostaje y biogás contempladas en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO* L 36, 8.2.06, p. 32); el Reglamento por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 en lo relativo a los abonos y las enmiendas del suelo de origen orgánico, con excepción del estiércol (*DO* L 29, 2.2.06, p. 31); y la Decisión por la que se modifica la Decisión 2003/329/CE en lo que respecta a la extensión de las medidas transitorias relativas al proceso de tratamiento térmico del estiércol (*DO* L 51, 22.2.06, p. 27).

- *Reproducción animal*. Durante este cuatrimestre, se adoptaron las siguientes Decisiones de la Comisión: Decisión que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en Canadá y los Estados Unidos de América (*DO* L 6, 11.1.06, p. 32); Decisión por la que se modifica el anexo B de la Directiva 88/407/CEE del Consejo y el anexo II de la Decisión 2004/639/CE en lo que respecta a las condiciones de importación de esperma de animales domésticos de la especie bovina (*DO* L 11, 17.1.06, p. 21); Decisión por la que se modifica el anexo C de la Directiva 89/556/CEE del Consejo en cuanto al modelo de certificado zoosanitario para los intercambios intracomunitarios de embriones de animales domésticos de la especie bovina (*DO* L 31, 3.2.06, p. 2); Decisión que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en determinados terceros países (*DO* L 40, 11.2.06, p. 24); Decisión por la que se establecen los requisitos zoosanitarios y de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad y se deroga la Decisión 2005/217/CE (*DO* L 57, 28.2.06, p. 19); Decisión que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en los Estados Unidos de América (*DO* L 99, 7.4.06, p. 27); Decisión por la que se modifica la Decisión 2002/613/CE en lo que atañe a los centros de recogida de esperma de porcino autorizados de Canadá (*DO* L 99, 7.4.06, p. 27); y la Decisión por la que se modifica la Decisión 2004/639/CE con respecto a Croacia (*DO* L 107, 20.4.06, p. 42).

- *Enfermedades animales*. Durante este periodo, el Consejo, al lado de los habituales y numerosos Reglamentos y Decisiones de la Comisión, ha adoptado, una Directiva y una Decisión dirigidas a la lucha contra la influenza aviar: Directiva relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE (DO L 10, 14.1.06, p. 16); y Decisión por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 29, 2.2.06, p. 37).

Por su parte, y como es habitual, se publicaron cinco Reglamentos y numerosas Decisiones de la Comisión sobre enfermedades animales, en las que se regulan aspectos como: vigilancia epidemiológica, financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales, tránsito y traslados internos o externos de animales vivos (DO L 104, 13.4.06, p. 8; DO L 4, 7.1.06, p. 3; DO L 7, 12.1.06, p. 23; DO L 99, 7.4.06, p. 31), programas nacionales de control y programas de seguimiento, pruebas de diagnóstico rápido, sistemas de identificación especial, vacunación, planes de erradicación, medidas de protección (su establecimiento, modificación o finalización, incluso en Estados no comunitarios), vacunas (tanto en lo que se refiere a su adquisición como a la constitución de reservas comunitarias), calificaciones de zonas autorizadas en relación con determinadas enfermedades, laboratorios comunitarios de referencia (DO L 54, 24.2.06, p. 47; DO L 54, 24.2.06, p. 50) o campañas de estudio. Así ha sido en relación con las siguientes enfermedades: tembladera y encefalopatías espongiiformes transmisibles —EET— (DO L 94, 1.4.06, p. 28; DO L 116, 29.4.06, p. 9; DO L 44, 15.2.06, p. 9; DO L 54, 24.2.06, p. 44; DO L 104, 13.4.06, p. 40); gripe aviar (DO L 7, 12.1.06, p. 29; DO L 17, 21.1.06, p. 27; DO L 17, 21.1.06, p. 30; DO L 40, 11.2.06, p. 26; DO L 42, 14.2.06, p. 46; DO L 42, 14.2.06, p. 52; DO L 44, 15.2.06, p. 25; DO L 46, 16.2.06, p. 53; DO L 46, 16.2.06, p. 59; DO L 48, 18.2.06, p. 28; DO L 52, 23.2.06, p. 41; DO L 55, 25.2.06, p. 51; DO L 62, 3.3.06, p. 27; DO L 81, 18.3.06, p. 43; DO L 89, 28.3.06, p. 52; DO L 91, 29.3.06, p. 33; DO L 92, 30.3.06, p. 15; DO L 95, 4.4.06, p. 9; DO L 96, 5.4.06, p. 10; DO L 103, 12.4.06, p. 29; DO L 107, 20.4.06, p. 44; DO L 36, 8.2.06, p. 48; DO L 65, 7.3.06, p. 49); peste porcina clásica (DO L 15, 20.1.06, p. 48; DO L 91, 29.3.06, p. 61; DO L 99, 7.4.06, p. 36; DO L 104, 13.4.06, p. 48; DO L 104, 13.4.06, p. 41; DO L 108, 21.4.06, p. 31; DO L 113, 27.4.06, p. 6); rabia (DO L 26, 31.1.06, p. 30);

influenza aviar (DO L 27, 1.2.06, p. 17; DO L 46, 16.2.06, p. 40; DO L 116, 29.4.06, p. 61); fiebre catarral ovina (DO L 32, 4.2.06, p. 91; DO L 36, 8.2.06, p. 45; DO L 98, 6.4.06, p. 75; DO L 99, 7.4.06, p. 35); tuberculosis bovina, brucelosis bovina y leucosis bovina enzoótica (DO L 57, 28.2.06, p. 35; DO L 106, 19.4.06, p. 21); septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) (DO L 80, 17.3.06, p. 46); enfermedad de Newcastle (DO L 95, 4.4.06, p. 3; DO L 95, 4.4.06, p. 6).

- *Identificación y registro de animales.* Sobre esta cuestión, la Comisión publicó cuatro Decisiones: Decisión por la que se concede a determinados Estados miembros la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE del Consejo, relativa a la identificación y al registro de animales (DO L 36, 8.2.06, p. 50); Decisión por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos italiana de los animales bovinos (DO L 52, 23.2.06, p. 33); Decisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 94/28/CE en lo que respecta a la lista de organismos competentes de los terceros países autorizados a llevar un libro genealógico o un registro de determinados animales (DO L 54, 24.2.06, p. 34); y la Decisión relativa a la ampliación del plazo máximo para la colocación de marcas auriculares en determinados animales de la especie bovina (DO L 19, 24.1.06, p. 32).
- *Importaciones.* Durante el cuatrimestre analizado, junto a la Decisión del Consejo que prorroga el período de aplicación de la Decisión 82/530/CEE por la que se autoriza al Reino Unido a permitir que las autoridades de la isla de Man apliquen un sistema de certificados especiales de importación para la carne de ovino y la carne de vacuno (DO L 54, 24.2.06, p. 32), la Comisión adoptó los siguientes actos: Reglamento por el que se modifica el anexo XI del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas aplicables a la importación de animales vivos de la especie bovina y productos de origen bovino, ovino y caprino (DO L 55, 25.2.06, p. 5); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 349/2003 por el que se suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DO L 107, 20.4.06, p. 3); Deci-

sión por la que se modifica el anexo XII, apéndice B, del Acta de adhesión de 2003 en lo que respecta a determinados establecimientos de los sectores cárnico, lácteo y pesquero de Polonia (*DO L 10*, 14.1.06, p. 66); Decisión por la que se modifica el anexo V, apéndice A, del Acta de adhesión de 2003 en lo que respecta a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo de la República Checa (*DO L 11*, 17.1.06, p. 33); Decisión por la que se modifica el anexo XII, apéndice B, del Acta de adhesión de 2003 en lo que se refiere a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo de Polonia (*DO L 70*, 9.3.06, p. 80); Decisión por la que se modifica el apéndice A del anexo X del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos del sector cárnico de Hungría (*DO L 75*, 14.3.06, p. 17); Decisión sobre disposiciones especiales aplicables a la carne y los productos cárnicos de équidos importados de México y destinados al consumo humano (*DO L 19*, 24.1.06, p. 30); Decisión por la que se modifica la Decisión 97/467/CE en lo que respecta a la inclusión de un establecimiento de Uruguay en las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros están autorizados a importar carne de estrucioniformes (*DO L 32*, 4.2.06, p. 93); Decisión por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en cuanto a la lista de puestos de inspección fronterizos (*DO L 53*, 23.2.06, p. 1); Decisión sobre determinadas medidas de protección con respecto a determinados murciélagos frugívoros, perros y gatos procedentes de Malasia (península) y de Australia (*DO L 55*, 25.2.06, p. 44); Decisión relativa a la introducción de la vacunación preventiva contra la gripe aviar altamente patógena H5N1 y a disposiciones al respecto para el transporte en los Países Bajos (*DO L 55*, 25.2.06, p. 47); Decisión relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de origen animal, excluidos los productos de la pesca, originarios de Madagascar (*DO L 88*, 25.3.06, p. 63); Decisión por la que se enmienda el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a la regionalización de Argentina y los modelos de certificado relativos a la importación de carne fresca de vacuno de Brasil (*DO L 93*, 31.3.06, p. 65); Decisión por la que se modifica el anexo I de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a las importaciones de bovinos de Chile

(DO L 108, 21.4.06, p. 28); Decisión por la que se modifica la Decisión 2004/407/CE con respecto a las importaciones de gelatina fotográfica (DO L 115, 28.4.06, p. 40); y la Decisión relativa a determinadas medidas de protección en relación con la importación de plumas de determinados terceros países (DO L 5, 10.1.06, p. 17).

Por lo que respecta a los PRODUCTOS FITOSANITARIOS (productos alimentarios y no alimentarios de origen vegetal), cabe referirse, en primer lugar, a aquellas medidas de la Comisión dirigidas al *control de riesgos fitosanitarios u lucha contra organismos nocivos vegetales*, entre las que se relacionan las siguientes: Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1433/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera (DO L 100, 8.4.06, p. 4); Directiva por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2000/29/CE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 34, 7.2.06, p. 24); Directiva por la que se modifican los anexos I a IV de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 88, 25.3.06, p. 9); Directiva que modifica la Directiva 2001/32/CE por la que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos y se deroga la Directiva 92/76/CEE (DO L 88, 25.3.06, p. 13); Decisión sobre una participación financiera de la Comunidad en favor de Alemania y Portugal para sus programas de refuerzo de las infraestructuras de inspección en materia de controles fitosanitarios de vegetales y productos vegetales procedentes de terceros países (DO L 40, 11.2.06, p. 21); Decisión relativa a la contribución de la Comunidad a la financiación de un programa de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2006 (DO L 46, 16.2.06, p. 47); y la Decisión por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (el nematodo de la madera del pino), en

lo que respecta a zonas de Portugal distintas de aquéllas en las que se haya comprobado su ausencia (*DO L 52*, 23.2.06, p. 34).

Por otro lado, destacan aquellos actos de la Comisión relativos a la concesión o retirada de *autorizaciones de sustancias activas*: Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa warfarina (*DO L 12*, 18.1.06, p. 17); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa tolilfluanida (*DO L 12*, 18.1.06, p. 21); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir las sustancias activas forclorfenurón e indoxacarbo (*DO L 25*, 28.1.06, p. 24); Directiva de por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa oxamil (*DO L 36*, 8.2.06, p. 37); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa 1-metilciclopropeno (*DO L 44*, 15.2.06, p. 3); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella las sustancias activas clodinafop, pirimicarb, rimsulfurona, tolclofós-metilo y triticonazol (*DO L 104*, 13.4.06, p. 30); Decisión relativa a la no inclusión del metabenztiázurón en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa (*DO L 112*, 26.4.06, p. 15); y la Decisión por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a la nueva sustancia activa tiametoxam (*DO L 52*, 23.2.06, p. 32).

A su vez, en relación con las *semillas*, se publicó el Reglamento de la Comisión por el que se establecen las normas de aplicación de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo, en lo que se refiere a la autorización concedida a los Estados miembros para permitir con carácter temporal la comercialización de semillas que no satisfacen los requisitos relativos a la germinación mínima (*DO L 38*, 9.2.06, p. 17).

Por último, por lo que se refiere a los *organismos modificados genéticamente*, se publicaron durante el cuatrimestre analizado las siguientes Decisiones de la Comisión: Decisión relativa a la prohibición provisional en Grecia de la comercialización de semillas de híbridos de maíz con la modificación genética MON 810 inscritos en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas, con arreglo a la Directiva 2002/53/CE (*DO L 7*, 12.1.06, p. 27); Decisión relativa a la comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y

del Consejo, de un producto de maíz (*Zea mays* L., híbrido MON 863 × MON 810) modificado genéticamente para hacerlo resistente al gusano de la raíz del maíz y a ciertas plagas de lepidópteros del maíz (DO L 26, 31.1.06, p. 17); Decisión por la que se autoriza la comercialización de alimentos e ingredientes alimentarios derivados del maíz modificado genéticamente de la línea MON 863 como nuevos alimentos o nuevos ingredientes alimentarios con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 34, 7.2.06, p. 26); Decisión relativa a la autorización de la comercialización de alimentos e ingredientes alimentarios producidos a partir de maíz Roundup Ready modificado genéticamente de la línea GA21 como nuevos alimentos o nuevos ingredientes alimentarios con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 34, 7.2.06, p. 26); Decisión por la que se autoriza la comercialización de alimentos que contienen o están compuestos por maíz modificado genéticamente de la línea 1507 (DAS-Ø15Ø7-1), o han sido producidos a partir del mismo, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 70, 9.3.06, p. 82); y la Decisión relativa a las disposiciones nacionales que obligan a las grandes superficies a colocar los alimentos modificados genéticamente en estantes diferentes de los que ocupan los productos no modificados genéticamente, notificadas por Chipre con arreglo al artículo 95, apartado 5, del Tratado CE (DO L 92, 30.3.06, p. 12).

15. ENERGÍA

En este ámbito destacan, en primer lugar, la adopción de dos normas relativas al *abastecimiento energético*, como la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura (DO L 33, 4.2.06, p. 22); y el Reglamento (Euratom) n.º 66/2006 de la Comisión por el que se exceptúa de la aplicación de las normas del capítulo sobre el abastecimiento a las transferencias de pequeñas cantidades de minerales, materiales básicos y materiales fisionables especiales (DO L 11, 17.1.06, p. 6).

En materia de *eficiencia energética*, le publicó una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y por la que se deroga la Directiva 93/76/CEE del Consejo (DO L 114, 27.4.06, p. 64).

En cuanto a la *bioenergía*, se publicó el Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 1573/2005 relativo a la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de centeno en poder del organismo de intervención alemán, con vistas a su transformación en bioetanol y a la utilización de este último para la producción de biocarburantes en la Comunidad (DO L 46, 16.2.06, p. 17); y el Reglamento de la Comisión por el que se abre una licitación para la venta de alcohol de origen vínico con miras a su utilización en forma de bioetanol en la Comunidad (DO L 104, 13.4.06, p. 15).

Por lo que se refiere a la *energía eléctrica*, se adoptó la Decisión de la Comisión por la que se establece que el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, se aplica a la producción de electricidad en Inglaterra, Escocia y el País de Gales (DO L 76, 15.3.06, p. 6)

En materia de *seguridad*, se publicó la Recomendación de la Comisión sobre Directrices para la aplicación del Reglamento (Euratom) n.º 302/2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom (DO L 28, 1.2.06, p. 1).

Desde un punto de vista *institucional*, se publicó la Decisión de la Comisión por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente (DO L 36, 8.2.06, p. 43).

Finalmente, por cuanto hace a las *relaciones con otras Organizaciones internacionales de energía*, se publicó la Posición Común del Consejo relativa a la participación de la Unión Europea en la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En el ámbito de la *educación superior*, destaca la publicación de la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una mayor cooperación europea en la garantía de la calidad de la enseñanza superior (DO L 64, 4.3.06, p. 60).

A su vez, durante este período se ha publicado la Decisión de la Comisión por la que se constituye un Grupo de expertos de alto nivel sobre bibliotecas digitales (DO L 46, 16.2.06, p. 32), si bien este texto fue anulado y sustituido por la Decisión de la Comisión por la que se constituye

un Grupo de expertos de alto nivel sobre bibliotecas digitales (DO L 63, 4.3.06, p. 25).

Finalmente, se adoptó la Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en los programas comunitarios MEDIA Plus y MEDIA Formación, y de un Acta Final (DO L 90, 28.3.06, p. 22).

17. EMPRESA

En relación con las empresas, se han publicado las siguientes normas relativas, fundamentalmente, a impuestos, estadísticas, contabilidad, acceso a la actividad y a aspectos institucionales: Decisión del Consejo por la que se autoriza a Letonia para prorrogar la aplicación de una medida de inaplicación del artículo 21 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 25, 28.1.06, p. 31); Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de inaplicación del artículo 11 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 65, 7.3.06, p. 45); Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1552/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas (DO L 32, 4.2.06, p. 15); Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1, 4, 6 y 7, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1, 14, 17, 32, 33 y 39 y a la Interpretación (CINIIF) 6 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (DO L 24, 27.1.06, p. 1); Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la exclusión o inclusión de determinadas entidades de su ámbito de aplicación (DO L 70, 9.3.06, p. 50); Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2000/690/CE relativa a la crea-

ción de un Grupo de política de empresa, a fin de prorrogar su período de validez (*DO L 11*, 17.1.06, p. 36); Decisión del Comité de Embajadores ACP-CE sobre los estatutos y el reglamento interno del Centro para el Desarrollo de la Empresa (*DO L 66*, 8.3.06, p. 16); y la Decisión Reglamento financiero del Centro para el Desarrollo de la Empresa (*DO L 70*, 9.3.06, p. 52).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, destaca, en primer lugar, la publicación de un Reglamento del Consejo sobre la protección de las *indicaciones geográficas* y de las *denominaciones de origen* de los productos agrícolas y alimenticios (*DO L 93*, 31.3.06, p. 12). A su lado, la Comisión adoptó un Reglamento que completa el anexo del Reglamento (CE) n.º 2400/96 en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Pimiento Asado del Bierzo (IGP), Fico bianco del Cilento (DOP), Melannurca Campana (IGP), Montes de Granada (DOP), Huile d'olive de Nice (DOP), Aceite de la Rioja (DOP), Antequera (DOP)] (*DO L 72*, 11.3.06, p. 8); y una Decisión relativa a la solicitud de inclusión en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas previsto en el Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo (*Choucroute d'Alsace*) (IGP) (*DO L 10*, 14.1.06, p. 70).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la *investigación médica*, se publicó la Directiva de la Comisión por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a determinados requisitos técnicos para la donación, la obtención y la evaluación de células y tejidos humanos (*DO L 38*, 9.2.06, p. 40).

En materia de *desarrollo tecnológico*, se adoptó el Reglamento del Consejo que modifica y actualiza el Reglamento (CE) n.º 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (*DO L 74*, 13.3.06, p. 1).

En cuanto a las *telecomunicaciones* y a la *sociedad de la información*, destaca la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la con-

servación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105, 13.4.06, p. 54), al lado de dos Decisiones de la Comisión: una por la que se constituye un grupo de expertos de alto nivel para asesorar a la Comisión Europea en la aplicación y desarrollo de la estrategia 2010 «Una sociedad de la información europea para el crecimiento y el empleo» (DO L 80, 17.3.06, p. 74); y otra relativa a la reutilización de información de la Comisión (DO L 107, 20.4.06, p. 38), que permitirá un uso más amplio y diversificado de la información comunitaria, reforzando la apertura y transparencia de las instituciones, mediante la creación y circulación de contenidos europeos.

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad Común, durante este cuatrimestre se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado numerosos Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, así como actos sobre la relación que mantiene la UE con terceros Estados y dentro de determinados procesos, como el Proceso de Estabilización y Asociación, el Espacio Económico Europeo, la Asociación Euromediterránea o la Política Europea de Vecindad.

- EUROPA: PAÍSES MIEMBROS. *Dinamarca*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca por el que se extiende a Dinamarca lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país, y en el Reglamento (CE) n.º 2725/2000 del Consejo, relativo a la creación del sistema Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 66, 8.3.06, p. 37). *Islas Feroe (Dinamarca)*. De-

cisión del Comité mixto CE-Islas Feroe que modifica la Decisión n.º 1/2001, por la que se aprueban disposiciones de aplicación del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de las Islas Feroe, por otra (*DO* L 8, 13.1.06, p. 46); y Decisión del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe por la que se modifica el Protocolo n.º 3 del Acuerdo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO* L 110, 24.4.06, p. 1). *Países de próxima adhesión. Bulgaria.* Decisión del Consejo sobre la celebración de Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria y Rumanía, respectivamente, relativos a las concesiones comerciales preferenciales recíprocas para determinados vinos y por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 933/95 (*DO* L 66, 8.3.06, p. 21). *Países en negociaciones de adhesión. Turquía.* Decisión del Consejo sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación para la adhesión con Turquía (*DO* L 22, 26.1.06, p. 34). *Países candidatos a la adhesión. Antigua República Yugoslava de Macedonia.* Decisión del Consejo sobre los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación Europea con la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se deroga la Decisión 2004/518/CE (*DO* L 35, 7.2.06, p. 57). *Croacia.* Decisión del Consejo relativa a los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación para la adhesión con Croacia y por la que se deroga la Decisión 2004/648/CE (*DO* L 55, 25.2.06, p. 30); y Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada (*DO* L 116, 29.4.06, p. 73). *Proceso estabilización y asociación. Asociaciones europeas.* Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 533/2004 sobre el establecimiento de asociaciones europeas en el marco del proceso de estabilización y asociación (*DO* L 47, 17.2.06, p. 7). *Albania.* Decisión del Consejo relativa a los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación Europea con Albania y por la que se deroga la Decisión 2004/519/CE (*DO* L 35, 7.2.06, p. 1). *Bosnia y Herzegovina.* Decisión del Consejo sobre los principios, las prioridades y las condiciones de la

Asociación Europea con Bosnia y Herzegovina y por la que se deroga la Decisión 2004/515/CE (DO L 35, 7.2.06, p. 19). *Serbia y Montenegro*. Decisión del Consejo sobre los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación Europea con Serbia y Montenegro incluido Kosovo, tal como se define en la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999 y por la que se deroga la Decisión 2004/520/CE (DO L 35, 7.2.06, p. 32). *Espacio Económico Europeo. Suiza*. Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (DO L 89, 28.3.06, p. 28); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (DO L 90, 28.3.06, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en los programas comunitarios MEDIA Plus y MEDIA Formación, y de un Acta Final (DO L 90, 28.3.06, p. 22); Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la participación de esta última en la Agencia Europea del Medio Ambiente y en la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente (DO L 90, 28.3.06, p. 36); Decisión del Comité mixto CE-Suiza por la que se sustituyen los cuadros III y IV b) del Protocolo n.º 2 (DO L 44, 15.2.06, p. 19); Decisión del Comité mixto CE-Suiza por la que se modifican los cuadros I, II y IV c) y el apéndice del cuadro IV del Protocolo n.º 2 (DO L 44, 15.2.06, p. 21); Decisión del Comité mixto CE-Suiza por la que se modifica el Protocolo n.º 3 del Acuerdo, relativo a la definición de la

noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 45*, 15.2.06, p. 1). *Islandia y Noruega*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (*DO L 57*, 28.2.06, p. 13); e Información sobre la entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (*DO L 112*, 26.4.06, p. 12). *Política Europea de Vecindad. Georgia*. Decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (*DO L 25*, 28.1.06, p. 28). *TAIEX*. Decisión del Consejo por la que se permite a los países a los que se aplica la política europea de vecindad y a Rusia acogerse al programa de Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX) (*DO L 32*, 4.2.06, p. 80).

- ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. *Egipto*. Decisión del Consejo de Asociación UE-Egipto por la que se modifica el Protocolo n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 73*, 13.3.06, p. 1). *Israel*. Decisión del Consejo de Asociación UE-Israel por la que se modifica el Protocolo 4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 20*, 24.1.06, p. 1). *Jordania*. Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemita de Jordania acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la modificación del Acuerdo de Asociación CE-Jordania así como de la sustitución de los anexos I, II, III y IV y de los Protocolos 1 y 2 de dicho Acuerdo (*DO L 41*, 13.2.06, p. 1).
- ÁFRICA, CARIBE Y PACÍFICO. *Mauritania*. Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las

posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006 (*DO* L 48, 18.2.06, p. 22). *Santo Tomé y Príncipe*. Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe sobre la pesca frente a las costas de Santo Tomé y Príncipe, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 31 de mayo de 2006 (*DO* L 40, 11.2.06, p. 17). *Suazilandia*. Decisión del Comité de cooperación aduanera ACP-CE por la que se establece una excepción a la definición del concepto de productos originarios para tener en cuenta la situación especial del Reino de Suazilandia en lo referente a su producción de hilados con núcleo llamados core yarn (*DO* L 26, 31.1.06, p. 14). *Sudáfrica*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo adicional al Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 57, 28.2.06, p. 13). *Zimbabwe*. Decisión del Consejo por la que se prorroga el período de aplicación de las medidas previstas por la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe en aplicación del artículo 96 del Acuerdo de asociación ACP-CE (*DO* L 48, 18.2.06, p. 26).

- AMÉRICA DEL NORTE. *Canadá*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre el tratamiento de datos API/PNR (*DO* L 82, 21.3.06, p. 14); Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre el tratamiento de datos procedentes del sistema de información anticipada sobre pasajeros y de los expe-

dientes de pasajeros (*DO L 86*, 24.3.06, p. 19). *Estados Unidos*. Decisión del Comité mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativa a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética (*DO L 47*, 17.2.06, p. 62); Decisión del Comité mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativa a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética (*DO L 65*, 7.3.06, p. 47); Decisión de la Comisión por la que se aprueban, en nombre de la Comunidad Europea, modificaciones de los anexos del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal (*DO L 71*, 10.3.06, p. 11); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos (*DO L 87*, 24.3.06, p. 1).

- AMÉRICA LATINA. *Chile*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 54*, 24.2.06, p. 23); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas adjunto al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (*DO L 54*, 24.2.06, p. 28); Decisión del Consejo sobre la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación UE-Chile, que modifica el anexo I del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, con objeto de tener en cuenta la consolidación de las preferencias arancelarias concedidas a Chile

dentro del sistema comunitario de preferencias generalizadas (SPG) (*DO L 65*, 7.3.06, p. 30).

- ASIA. *Indonesia*. Decisión del Consejo relativa a la prórroga del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de Indonesia sobre los cometidos, el estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh – MOA) y de su personal (*DO L 71*, 10.3.06, p. 53).
- OCEANÍA. *Australia*. Reglamento del Consejo sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Australia en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea, por el que se completa el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 47*, 17.2.06, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Australia en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea (*DO L 47*, 17.2.06, p. 52). *Islas Salomón*. Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración entre la Comunidad Europea y las Islas Salomón sobre la pesca en aguas de las Islas Salomón (*DO L 105*, 13.4.06, p. 33).

Por lo que se refiere a las RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, sobresale, como comentamos en la *Introducción*, la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre

la Corte Penal Internacional y la Unión Europea sobre cooperación y asistencia (*DO L 115*, 28.4.06, p. 49).

Por último, en el marco de las RELACIONES MULTILATERALES, se publicó la Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (*DO L 32*, 4.2.06, p. 54).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Durante estos meses, se ha prorrogado la Posición común relativa al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), se han publicado ciertos actos relativos a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos al desarme, al proceso de paz en la República Democrática del Congo, y a nombramientos de Representantes Especiales, así como a la modificación y prórroga de sus mandatos.

- TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY): Durante este cuatrimestre, el Consejo decidió renovar las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del TPIY (*DO L 72*, 11.3.06, p. 15; *DO L 72*, 11.3.06, p. 16). También la Comisión ha adoptado dos Reglamentos mediante los que se modifica por octava y novena vez el Reglamento (CE) n.º 1763/2004 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L 5*, 10.1.06, p. 8; *DO L 72*, 11.3.06, p. 7). Asimismo, se publicó un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 2488/2000 del Consejo, por el que se mantiene la congelación de capitales en relación con el Sr. Milosevic y las personas de su entorno (*DO L 11*, 17.1.06, p. 11).
- OPERACIONES MILITARES Y MISIONES DE POLICÍA. Durante este cuatrimestre, se adoptaron los siguientes actos relativos a la

operaciones militares y misiones de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se modifica la Decisión BiH/1/2004 sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y la Decisión BiH/3/2004 sobre el establecimiento del Comité de Contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 96, 5.4.06, p. 14). *Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (RDC)*. Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2004/847/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Kinshasa (RDC) relativa a la Unidad Integrada de Policía (EUPOL Kinshasa) (DO L 111, 25.4.06, p. 12). *Gestión de crisis en Kosovo*. Acción Común del Consejo sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (DO L 112, 26.4.06, p. 19). *Operación Militar de la Unión Europea en el Congo*. Acción Común del Consejo sobre la Operación Militar de la Unión Europea de apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) durante el proceso electoral (DO L 116, 29.4.06, p. 9)

- MISIONES DE OBSERVACIÓN. Sólo se publicaron dos actos en esta materia, y ambos relativos a la misma misión de observación. *Misión de Observación en Aceh*. Decisión del Consejo relativa a la prórroga del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de Indonesia sobre los cometidos, el estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh - MOA) y de su personal (DO L 71, 10.3.06, p. 53); y la Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/643/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh - MOA) (DO L 71, 10.3.06, p. 57).
- MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los

que el Consejo o la Comisión imponer, prorrogar y/o consolidar las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con Belarús (*DO* L 101, 11.4.06, p. 4), la República Democrática del Congo (*DO* L 14, 19.1.06, p. 14), ex República de Yugoslavia (*DO* L 19, 24.1.06, p. 34), Liberia (*DO* L 19, 24.1.06, p. 38), Zimbabwe (*DO* L 26, 31.1.06, p. 28), a los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO* L 44, 15.2.06, p. 31; *DO* L 44, 15.2.06, p. 32), Birmania/Myanmar (*DO* L 116, 29.4.06, p. 77), contra extremistas en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*DO* L 26, 31.1.06, p. 24), a Costa de Marfil (*DO* L 19, 24.1.06, p. 36; *DO* L 42, 14.2.06, p. 24; *DO* L 61, 2.3.06, p. 21), y contra personas implicadas en el asesinato del ex Primer Ministro libanés, Sr. Rafiq Hariri (*DO* L 51, 22.2.06, p. 1).

- **TERRORISMO.** En materia de lucha contra el terrorismo, hay que destacar cinco modificaciones más (hasta un total de 65) del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 467/2001 del Consejo (*DO* L 12, 18.1.06, p. 7; *DO* L 23, 27.1.06, p. 55; *DO* L 40, 11.2.06, p. 13; *DO* L 59, 1.3.06, p. 35; *DO* L 116, 29.4.06, p. 58). El Consejo también adoptó una Posición Común por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2004/500/PESC (*DO* L 82, 21.3.06, p. 20).
- **PROCESO DE PAZ EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO.** El Consejo adoptó la Acción Común por la que se modifica y proroga la Acción Común 2005/355/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (RDC) (*DO* L 112, 26.4.06, p. 18).
- **REPRESENTANTES ESPECIALES.** Por último, durante este cuatrimestre el Consejo ha adoptado una serie de ocho Acciones Comunes mediante las que se nombra al Representante Especial de la UE en Bosnia y Herzegovina (*DO* L 26, 31.1.06, p. 31) y para el Cáucaso meridional (*DO* L 49, 21.2.06, p. 14), y se modifican y/o pro-

rrogan los mandatos de los Representantes Especiales de la Unión Europea para Asia Central (*DO L 49*, 21.2.06, p. 7), para el proceso de paz en Oriente Próximo (*DO L 49*, 21.2.06, p. 8), para Moldova (*DO L 49*, 21.2.06, p. 11), para la Región de los Grandes Lagos de África (*DO L 49*, 21.2.06, p. 17), en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*DO L 49*, 21.2.06, p. 20) y en Afganistán (*DO L 49*, 21.2.06, p. 21).

- DESARME. En este ámbito, destaca una Posición Común del Consejo sobre la Conferencia de Revisión de 2006 de la Convención sobre armas biológicas y tóxicas (CABT) (*DO L 88*, 25.3.06, p. 65); y dos Acciones Comunes del Consejo: una en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 65*, 7.3.06, p. 51); y otra de apoyo a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) en materia de formación y desarrollo de capacidades de verificación y dentro del marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 88*, 25.3.06, p. 68).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante el cuatrimestre de enero a abril de 2006, se publicaron actos relativos a la libre circulación de personas, a la readmisión de residentes ilegales, al asilo, a la falsificación del euro (Programa Pericles), a los sistemas de información y a la lucha contra el terrorismo. *Libre circulación de personas – Código de fronteras Schengen*. Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (*DO L 105*, 13.4.06, p. 1). *Readmisión de residentes ilegales*. Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales (*DO L 96*, 5.4.06, p. 9). *Asilo*. Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca por el que se extiende a Dinamarca lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miem-

bro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país, y en el Reglamento (CE) n.º 2725/2000 del Consejo, relativo a la creación del sistema Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (*DO L 96, 5.4.06, p. 9*). *Falsificación del euro – Programa Pericles*. El Consejo adoptó una Decisión que modifica y proroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (*DO L 36, 8.2.06, p. 40*); y otra Decisión por la que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/75/CE, que modifica y proroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (*DO L 36, 8.2.06, p. 42*). *Sistemas de intercambio de información: Programa de Asistencia Técnica e Intercambio de Información – TAIEX*. Decisión del Consejo por la que se permite a los países a los que se aplica la política europea de vecindad y a Rusia acogerse al programa de Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX) (*DO L 32, 4.2.06, p. 80*). *Sistema de Información Schengen – SIS*. Decisión del Consejo por la que se fija la fecha de aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2005/211/JAI relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo (*DO L 81, 18.3.06, p. 45*); y Decisión del Consejo por la que se fija la fecha de aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2005/211/JAI relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo (*DO L 81, 18.3.06, p. 46*).

Registros de nombres de los pasajeros (Passenger Name Records, PNR). Decisión de la Comisión relativa al carácter adecuado de la protección de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros (Passenger Name Records, PNR) que se transfieren a la Canada Border Services Agency (Agencia de Servicios de Fronteras de Canadá) (*DO L 91, 29.3.06, p. 49*). *Intercambio de información clasificada con Croacia*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada (*DO L 116,*

29.4.06, p. 73). *Lucha contra la radicalización violenta (prevención de terrorismo)*. Decisión de la Comisión por la que se crea un grupo de expertos para asesorar a la Comisión en materia de lucha contra la radicalización violenta (DO L 111, 25.4.06, p. 9).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se han publicado numerosas *Decisiones del Comité Mixto del EEE* por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades; Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación); Anexo IV (Energía); Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones); Anexo XIII (Transporte); Anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres); Anexo XX (Medio ambiente); Anexo XXI (Estadísticas); Anexo XXII (Derecho de Sociedades) (DO L 14, 19.1.06, p. 16 y ss.; DO L 53, 23.2.06, p. 25 y ss.; DO L 92, 30.3.06, p. 17 y ss.).

Asimismo, también se publicaron una Decisión y dos Recomendaciones del *Órgano de Vigilancia de la AELC*: Decisión sobre las modificaciones de la Decisión del Colegio n.º 195/04/COL sobre las disposiciones de aplicación referidas en el artículo 27 de la parte II del protocolo 3 del Acuerdo entre los Estados de AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (DO L 113, 27.4.06, p. 24); Recomendación sobre las notificaciones, los plazos y las consultas previstos en el artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicación electrónicos (DO L 113, 27.4.06, p. 10); y Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, incorporada al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 113, 27.4.06, p. 18).

Finalmente, también se publicaron tres *Decisiones del Comité Permanente de los Estados de la AELC*: Decisión por la que se establece un Comité del Mecanismo Financiero (DO L 52, 23.2.06, p. 54); Decisión

sobre el acceso público a los documentos de la AELC (*DO L 98*, 6.4.06, p. 76); y Decisión relativa al acceso público a los documentos de la AELC y por la que se deroga la Decisión n.º 2/2002/SC del Comité Permanente de los Estados de la AELC, de 30 de mayo de 2002 (*DO L 98*, 6.4.06, p. 80).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En primer lugar, cabe destacar la adopción de los siguientes *Reglamentos de la Comisión*: Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1552/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas (*DO L 32*, 4.2.06, p. 15); Reglamento por el que se adapta el Reglamento (CEE) n.º 571/88 del Consejo y se modifica la Decisión 2000/115/CE de la Comisión con vistas a la organización de las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en 2007 (*DO L 34*, 7.2.06, p. 3); Reglamento por el que se determina la lista Prodcom de productos industriales correspondiente a 2005 prevista por el Reglamento (CEE) n.º 3924/91 del Consejo (*DO L 60*, 1.3.06, p. 1); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato y al procedimiento de transmisión de datos (*DO L 106*, 19.4.06, p. 7); Reglamento por el que se adapta el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la actualización de los requisitos en materia de datos (*DO L 106*, 19.4.06, p. 10); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista de variables objetivo secundarias relativas a las condiciones de la vivienda (*DO L 52*, 23.2.06, p. 16). Asimismo, también se publicaron las siguientes *Decisiones de la Comisión*: Decisión por la que se aprueba el plan de acción técnica 2006 para la mejora de las estadísticas agrícolas (*DO L 51*, 22.2.06, p. 19); Decisión por la que se modifican la Directiva 2001/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2002/38/CE relativa a las encuestas estadísticas agrícolas sobre las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (*DO L 51*, 22.2.06, p. 21); y la Decisión por la que se conceden excepciones para ajustar los sistemas estadísticos de los Estados miembros al Reglamento (CE) n.º 1161/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 75*, 14.3.06, p. 26).

A su vez, las siguientes *Orientaciones del Banco Central Europeo* fueron objeto de publicación durante el cuatrimestre analizado: Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2002/7 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (*BCE/2005/13*) (*DO L 30*, 2.2.06, p. 1); Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2005/5 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas (*DO L 40*, 11.2.06, p. 32); Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2002/7 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (*DO L 115*, 28.4.06, p. 46).

Finalmente, por lo que se refiere a *cooperación internacional en materia estadística*, destaca la publicación de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (*DO L 90*, 28.3.06, p. 1).